

*** 1 ***

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.- **V I S T O S** los autos del juicio en que se actúa, estando debidamente integrada esta Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, tomando en consideración que a la fecha ya ha quedado cerrada la instrucción del presente juicio, con fundamento en los artículos **49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, se procede a emitir resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

1º.- Por escrito presentado el día 26 de febrero de 2024, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció la **C. *******, en representante legal de *********, a demandar la nulidad de: **a)** la resolución contenida en el oficio 600-72-00-06-00-2024-00213 de fecha 10 de enero de 2024, emitida por la Administradora Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "2" del Servicio de Administración Tributaria en el que resolvió el recurso de revocación y confirmó la resolución contenida en el oficio 500-72-05-01-04-2022-30871, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por el Administrador Desconcentrado de la Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2" del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual se determinó el crédito fiscal en cantidad \$38'166,282.00 y **b)** la resolución contenida en el oficio 500-72-05-01-04-2022-30871, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por el Administrador Desconcentrado de la Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2" del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual se determinó el crédito fiscal en cantidad \$38'166,282.00.

2º.- Mediante acuerdo de fecha 1º de abril de 2024, se admitió a trámite la demanda de nulidad y se corrió traslado a la autoridad demandada para que formulara la contestación respectiva.

En relación a la prueba marcada con el numeral 5 del capítulo respectivo de la demanda, se requirió a la autoridad demandada para que a más tardar al momento de formular su contestación a la demanda exhibiera el expediente administrativo señalado por la actora, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrían por ciertos los hechos que la demandante pretendiera acreditar con dicha probanza.

3º.- A través del proveído de fecha 18 de junio de 2024, se tuvo por contestada la demanda y por cumplimentado el requerimiento señalado en el punto anterior; asimismo, se tuvo como parte en el presente juicio al Secretario de Hacienda y Crédito Público.

4º.- En auto de fecha 8 de agosto de 2024, se otorgó a las partes el término de ley para que formularan sus alegatos.

5º.- Tomando en consideración que a la fecha ya ha quedado cerrada la instrucción del presente juicio, se procede a dictar la sentencia correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Sala, es plenamente competente para resolver en definitiva el presente asunto por razón de materia, toda vez que con las resoluciones controvertidas se surten las hipótesis jurídicas previstas en el artículo 3 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; asimismo, esta Juzgadora es competente por razón de territorio, según lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y 36 de la citada Ley Orgánica,

*** 3 ***

en relación con los artículos 48, fracción XVII y 49, fracción XVII del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDO.- La existencia jurídica de la resolución impugnada y de la resolución recurrida se encuentra debidamente acreditada en autos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia y en términos del artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por la exhibición que de ellas hace el actor y por el expreso reconocimiento de la autoridad demandada.

TERCERO.- Esta Juzgadora, procede al análisis del primer concepto de impugnación de la demanda, en el que la enjuiciante argumentó sustancialmente lo siguiente:

- a)** Que "...el objeto de la revisión electrónica que se le practicó era limitado, en cuanto a que, de entrada, no se le permitió acreditar las operaciones que celebró con su proveedor durante el ejercicio fiscal del 2017, pues la autoridad fiscalizadora sólo estaba interesada en conocer si mi poderdante llevó a cabo alguna de las dos siguientes acciones: a) Que *DENTRO DEL PLAZO LEGAL* previsto en el artículo 69-B octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, mi poderdante acreditó ante la propia autoridad fiscal que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan los comprobantes fiscales emitidos por la contribuyente

**** ** ****, en el ejercicio 2017... b) Que
DENTRO DE SU DECLARACIÓN ANUAL del Impuesto
Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal
2017... mi poderdante dio efectos fiscales a los
comprobantes fiscales emitidos por la contribuyente

***** * *****
***** ** ****..."

b) Que "...la autoridad fiscalizadora limitó el objeto de la revisión electrónica, pues expresamente NO se le permitió a mi poderdante para que acreditara en esa instancia la materialidad de las operaciones consignadas en los comprobantes fiscales señalados en la resolución provisional, lo que vulneró las garantías de audiencia y seguridad jurídica de la ahora accionante, al limitar el propósito y objetivo primordial de la revisión..."

c) Que "...la REVISIÓN ELECTRÓNICA que nos ocupa se centró únicamente en conocer si la hoy actora compareció ante la autoridad fiscal para demostrar la materialidad de la (sic) operaciones cuestionadas, o bien, para corregir su situación fiscal, además de saber si los efectos fiscales que les dio a los comprobantes seguían persistiendo, por lo que claramente se le limitó para que pudiera exhibir ante la entonces autoridad fiscalizadora las pruebas con las que contaba respecto a las operaciones cuestionadas, por lo cual es claro que se limitó el objeto de la revisión, vulnerándose en su perjuicio el derecho de audiencia de la accionante; por lo tanto es evidente que los demás actos sustentados en dicho acto son actos viciados de origen..."

*** 5 ***

Por su lado, al formular su contestación de la demanda, la enjuiciada sostuvo la legalidad y validez de la resolución impugnada y de la resolución recurrida.

A juicio de esta Sala, el concepto de impugnación en estudio es **infundado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Como punto de partida, se estima conveniente puntualizar que, al emitir la resolución provisional contenida en el oficio número 500-72-03-02-01-2021-1652 de fecha 7 de julio de 2021 *-visible de la foja 227 a la 232 de autos-*, la autoridad demandada inició la revisión electrónica practicada a la enjuiciante, comunicando lo siguiente:

- Que se realizó un análisis de la información y documentación que obraba en poder de la autoridad fiscal, con el objeto o propósito de verificar si la contribuyente *****
***** ** ***** había cumplido con lo dispuesto por el artículo 69-B, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en específico comprobar que dentro del plazo previsto en el citado párrafo, hubiera acreditado ante la propia autoridad fiscal, que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparaban los comprobantes fiscales que le expidió la contribuyente *****
***** ** ***** en el ejercicio fiscal 2017, o bien, que dentro del mismo plazo hubiese corregido su situación fiscal.

- Que toda vez que la contribuyente *****
***** * ***** **** *
**** se encontró en el listado que se publicó en la Página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (el 15 de enero de 2020) y en el Diario Oficial de la Federación (el 14 de febrero de 2020), en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello trajo como consecuencia jurídica que todas las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales que llegó a emitir la citada contribuyente no produjeron efecto fiscal alguno.
- Que derivado de la publicación precisada en el punto anterior, la contribuyente *****
***** **** **, disponía de un plazo de treinta días, para el efecto de que realizara alguna de las acciones previstas en el octavo párrafo, del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, acreditara ante la autoridad fiscal que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparaban los comprobantes fiscales expedidos por la contribuyente *****
***** **, o bien, para que corrigiera su situación fiscal mediante la presentación de la declaración o declaraciones complementarias que correspondieran.
- Que conforme a lo expuesto, se advirtió que, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, la actora en su declaración anual correspondiente al ejercicio 2017, presentada el 3 de abril de 2018, con el número de folio 180070102653, dedujo un monto total de \$246'029,441.00; así, que derivado de lo

*** 7 ***

anterior, la autoridad fiscal advirtió la probable omisión de contribuciones con sus respectivos accesorios que podían derivar en el pago de un crédito fiscal, mismo que se le indicaría en el oficio de preliquidación, ello ya que posiblemente dentro del monto de deducciones dicha contribuyente incluyó las que correspondían a los CFDI'S que le expidió *****
***** por la cantidad total de \$38'809,655.00, cantidad que resultaría improcedente por no configurar una deducción autorizada de las previstas en el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que no produjeron efecto fiscal alguno, al implicar jurídicamente la inexistencia de las operaciones.

- Finalmente, que en relación a los hechos y probables irregularidades dadas a conocer, se le requirió a la contribuyente *****
*****, para que en el plazo de quince días manifestara lo que a su derecho conviniera y proporcionara la información y documentación tendiente a desvirtuar dichos hechos y posibles irregularidades consistentes en: 1) que dentro del plazo legal previsto en el artículo 69-B, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual había transcurrido del día 17 de febrero del 2020 al 30 de marzo del 2020, no acreditó ante la autoridad fiscal que efectivamente adquirió los

bienes o recibió los servicios que amparaban los CFDI'S de referencia, ni tampoco procedió, dentro del mismo plazo legal, a corregir su situación fiscal y, 2) que dentro de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, presentada el 3 de abril de 2018, con el número de folio 180070102653, se le dieron efectos fiscales a los citados comprobantes.

Expuesto lo que antecede, tenemos que, el objeto de la revisión electrónica practicada a la hoy accionante, consistió en verificar el acatamiento de las obligaciones fiscales a su cargo, particularmente las dispuestas en el artículo 69-B, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 69-B.-...

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

..."

Conforme a lo transcrito, se advierte que las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto, del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contarán **con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados**

*** 9 ***

comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos del Código citado.

Por lo anterior, **no es de asistírle la razón** a la demandante cuando argumenta que: *"...la autoridad fiscalizadora limitó el objeto de la revisión electrónica, pues expresamente NO se le permitió a mi poderdante para que acreditara en esa instancia la materialidad de las operaciones consignadas en los comprobantes fiscales señalados en la resolución provisional, lo que vulneró las garantías de audiencia y seguridad jurídica de la ahora accionante, al limitar el propósito y objetivo primordial de la revisión..."*

Ello es así, toda vez que el objeto de la revisión electrónica practicada a la enjuiciante fue, el verificar que la actora había cumplido con lo dispuesto por el artículo 69-B, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, es decir, que dentro del plazo previsto en el citado párrafo, hubiera acreditado ante la propia autoridad fiscal, que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparaban los comprobantes fiscales que le expidió la contribuyente *****
***** ** ***** durante el ejercicio fiscal 2017, o bien, que dentro del mismo plazo hubiese corregido su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan.

Por esto, el hecho de que no se le permitiera a la enjuiciante acreditar en dicha instancia la materialidad de las operaciones consignadas en los comprobantes fiscales que le

expidió la contribuyente ***** durante el ejercicio fiscal 2017,
no puede interpretarse como una limitación a su objeto que haya
vulnerado las garantías de audiencia y seguridad jurídica de la
demandante, pues, al emitir la resolución provisional, la autoridad
fue clara respecto al objeto de la revisión: verificar el cumplimiento
de las obligaciones establecidas en el octavo párrafo, del artículo
69-B del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, si el precepto legal de referencia
establece que, las personas morales que hayan dado efectos
fiscales a los comprobantes emitidos por un contribuyente listado,
tendrán un plazo de treinta días, a partir de la publicación
correspondiente, para demostrar ante la autoridad que realmente
adquirieron los bienes o recibieron los servicios respaldados por
dichos comprobantes, se concluye que, si el objeto de la revisión
electrónica fue precisamente verificar esta obligación, no puede
exigírsele a la autoridad fiscalizadora que, al llevar a cabo la
misma, solicitara a la accionante que acreditara la materialidad de
las operaciones consignadas en los comprobantes, pues esto debió
efectuarse dentro de los treinta días posteriores a la publicación del
listado ante la autoridad correspondiente, en tanto que lo que se
verifica es que efectivamente se hubiera cumplido con dicho
requisito, de ahí lo infundado de sus argumentos.

Esto, máxime que, para cumplir con el requerimiento
de la autoridad fiscalizadora en la resolución provisional, la
enjuiciante presentó un escrito el 17 de agosto de 2021 *-visible de
la foja 105 a la 169 del expediente administrativo Tomo I-*, por
medio del cual ofreció y exhibió diversa documentación con la que
pretendía sustentar las operaciones descritas en los comprobantes
expedidos por la contribuyente *****
*****, pruebas que fueron valoradas
por la autoridad al emitir la resolución recurrida. Por lo tanto,
contrario a lo argumentado por la accionante, en ningún momento
se vulneró su garantía de audiencia y seguridad jurídica, ya que,

*** 11 ***

aunque no era el objeto de la revisión electrónica, se le permitió a la accionante acreditar la materialidad de las operaciones consignadas en los comprobantes fiscales correspondientes, de ahí lo infundado de sus argumentos.

CUARTO.- Esta Sala, procede al estudio del tercer concepto de impugnación de la demanda, en el que la demandante manifestó sustancialmente lo siguiente:

a) Que "...la notificación electrónica del oficio número 500-72-05-01-04-2022-30871. De fecha 6 de octubre de 2022, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17-K y 134, fracción I del Código Fiscal de la Federación... NO COINCIDEN el número de folio administrativo del acto impugnado y el del acuse de recibo de notificación electrónica, incumpliendo; por lo tanto, con la obligación legal establecida en los preceptos legales antes citados..."

Por su lado, la autoridad demandada al formular su contestación a la demanda, sostuvo la legalidad y validez de la notificación de la resolución recurrida.

A juicio de esta Sala, resulta **infundado** el concepto de impugnación en estudio por los siguientes razonamientos:

En principio, esta Juzgadora procede al análisis del marco jurídico que rige a las notificaciones realizadas mediante Buzón Tributario vigente en el 2022, a saber:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 13.- La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez. Tratándose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se considerarán hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.

..."

"Artículo 17-K.- Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido y podrá enviar mensajes de interés.

II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste."

"Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

*** 13 ***

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo designado por éste en términos del tercer párrafo del artículo 17-K de este Código.

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 17-D y 38, fracción V de este Código."

"Artículo 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades

fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.”

De los preceptos legales anteriormente transcritos, se desprende sustancialmente que:

- Las prácticas de las diligencias por las autoridades fiscales deberán efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas, aquellas diligencias de notificación iniciadas en horas hábiles podrán concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.
- Las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, el cual es un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual, entre otras cosas, la autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.
- Previa a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso; el contribuyente contará con tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso, para abrir el documento digital pendiente de notificar.

*** 15 ***

- En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo de tres días, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso, surtiendo sus efectos al día siguiente en que fue hecha.
- Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 17-D y 38, fracción V, del Código Fiscal de la Federación.

Dicho esto, esta Sala tiene a la vista el Acuse de Recibo Notificación Electrónica *-visible a foja 135 de autos-*, dentro del cual se hizo constar que siendo las 10 horas con 32 minutos del día 13 de octubre de 2022, el contribuyente *****
** ***** con Registro Federal de Contribuyentes ***** se autenticó con los datos de creación de su e.firma para abrir el documento digital que contenía el acto administrativo con número de referencia 500-72-05-01-04-2022-30871 y folio F60510AW0012296, signado con la e.firma del Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de la Ciudad de México "2" con sede en la Ciudad de México, del Servicio de Administración Tributaria.

Conforme a lo anterior, **no es de asistírle la razón** a la demandante pues si bien es cierto el Acuse de Recibo-Notificación Electrónica señala que se notificó el acto

administrativo, con el folio administrativo "F60510AW0012296", diverso a aquél consignado dentro del oficio número 500-72-05-01-04-2022-30871, esto es, el folio número "4504590", también lo es que del Acuse aludido se desprenden elementos suficientes que pueden permitir concluir que fue emitido con motivo de la notificación de dicho oficio, tales como:

- 1) Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de la Ciudad de México "2", con sede en la Ciudad de México del Servicio de Administración Tributaria.
- 2) Número de referencia: 500-72-05-01-04-2022-30871.
- 3) Fecha de firma del documento: 6 de octubre de 2022.
- 4) Acto Administrativo: Resolución Definitiva Liquidación.

Por lo anterior, esta Sala concluye que existen elementos suficientes, tales como, la autoridad emisora, número de referencia, fecha de emisión y acto administrativo, que hacen posible identificar que dicha notificación corresponde al oficio número 500-72-05-01-04-2022-30871, de fecha 6 de octubre de 2022, emitido por el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2" con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual se le determinó un crédito fiscal a la enjuiciante en cantidad de \$38'166,282.00, de ahí lo infundado de sus argumentos.

QUINTO.- Esta Juzgadora, procede al estudio del cuarto concepto de impugnación de la demanda, en el que la actora argumentó medularmente lo siguiente:

*** 17 ***

a) Que "...La resolución con número de oficio 500-72-05-01-04-2022-30871, de fecha 6 de octubre del 2022, emitida por la administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2", no cumple con el requisito de legalidad que exigen los artículos 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , toda vez que dicho oficio fue notificado fuera del plazo de los 40 días que otorga el artículo 53-B fracción IV del Código Fiscal de la Federación..."

Por su parte, la autoridad demandada al formular su contestación de la demanda, sostuvo la legalidad y validez de la resolución impugnada y de la resolución recurrida.

A juicio de este Órgano Colegiado, deviene **infundado** el concepto de impugnación en estudio, en virtud de las consideraciones legales que se exponen a continuación:

Vistos los argumentos de las partes, esta Sala advierte que la litis a dilucidar en el presente considerando consiste en determinar si la autoridad fiscalizadora emitió y notificó la resolución recurrida dentro del plazo de 40 días, previsto en el artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación, precepto legal que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 53-B.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción IX de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:

I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional a la cual, en su caso, se le podrá acompañar un oficio de preliquidación, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.

II. En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de quince días siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.

En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

III. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que venza el plazo previsto en la fracción II de este artículo, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de diez días siguientes a partir de la notificación del segundo requerimiento.

b) Solicitará información y documentación de un tercero, situación que deberá notificársele al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información.

El tercero deberá atender la solicitud dentro de los diez días siguientes a la notificación del requerimiento; la información y documentación que aporte el tercero deberá darse a conocer al contribuyente dentro de los diez días siguientes a aquel en que el tercero la haya aportado; para lo cual el contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir de que le sea notificada la información adicional del tercero para manifestar lo que a su derecho convenga.

IV. La autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución con base en la información y documentación

*** 19 ***

con que se cuente en el expediente. El cómputo de este plazo, según sea el caso, iniciará a partir de que:

a) Haya vencido el plazo previsto en la fracción II de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente;

b) Haya vencido el plazo previsto en la fracción III, inciso a) de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente, o

c) Haya vencido el plazo de 10 días previsto en la fracción III, inciso b) de este artículo para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la información o documentación aportada por el tercero.

Concluidos los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de las facultades de comprobación a que se refiere la fracción IX del artículo 42 de este Código, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo.

Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.

Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de dos años, en aquellos casos en que se haya solicitado una compulsión internacional. El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este párrafo se suspenderá en los casos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI y penúltimo párrafo del artículo 46-A de este Código."

Del precepto legal anteriormente transcrito, se desprende sustancialmente que:

- La revisión electrónica inicia con la notificación de la resolución provisional a la que, en su caso, se le podrá acompañar un oficio de preliquidación, cuando los hechos sugieran el pago de algún crédito fiscal.
- Una vez notificada la resolución provisional, se requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero para que, en un plazo de quince días siguientes a dicha notificación, haga valer su derecho de audiencia (manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione medios de convicción) para desvirtuar las irregularidades o acredite el pago que se le propuso.
- Recibidas y analizadas las pruebas que en su caso se aportaron, dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo de quince días antes señalados, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente siguiendo los procedimientos relativos a efectuar un segundo requerimiento o solicitar información o documentación a un tercero, otorgando un plazo de diez días en cualquier caso para su cumplimiento o notificación.
- La autoridad fiscal contará con un plazo máximo de cuarenta días para emitir y notificar la resolución con base en la información con que se cuente en el expediente.
- El cómputo del plazo de referencia, según sea el caso, iniciará a partir de que:

*** 21 ***

- a) Venza el plazo de quince días para que el contribuyente haga valer su derecho de audiencia (manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione información o documentación tendente a desvirtuar la propuesta de pago) o acepte los hechos e irregularidades y opte por corregir su situación fiscal mediante el pago correspondiente; o en su caso, se hayan desahogado las pruebas que ofreció, lo que implica que ejerció dicho derecho.
- b) Venza el plazo de diez días siguientes a los quince días señalado en el inciso previo (derecho de audiencia o pago), que tiene la autoridad fiscal para efectuar un segundo requerimiento, o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas que ofreció el contribuyente.
- c) Venza el plazo de diez días siguientes a los quince días señalado en el inciso a), con el que cuenta la autoridad en el caso de que haya solicitado información o documentación a un tercero, para que el contribuyente ejerza su derecho de audiencia respecto a información o documentación aportada por el tercero.
- Una vez que concluyen los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer su derecho de

audiencia, se tendrán por perdidos en el procedimiento de revisión electrónica.

- Las actuaciones tanto de la autoridad fiscal como de los contribuyentes (actos y resoluciones, así como las promociones) se notificarán y presentarán en documentos digitales vía buzón tributario.
- La autoridad fiscalizadora contará con un plazo máximo de seis meses para concluir la revisión electrónica, contados a partir de la notificación de la resolución provisional.

Ahora bien, cabe destacar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-F del Código Fiscal de la Federación, el procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren, entre otros, el artículo 53-B del citado Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento, a saber:

"Artículo 69-F.- El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo; 50, primer párrafo; 53-B y 67, sexto párrafo de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en este Capítulo."

Lo anterior cobra relevancia, ya que esta Sala advierte que en el expediente administrativo del juicio en que se actúa, se encuentra la "solicitud de acuerdo conclusivo en relación con la resolución provisional contenida en el oficio número 500-72-03-02-01-2021-1552" *-visible de la foja 696 a la 702 del Expediente Administrativo Tomo II-*, misma que fue presentada por la parte actora ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente vía

* 23 *

electrónica el 17 de agosto de 2021 *-tal y como se desprende del acuerdo de admisión de solicitud de acuerdo conclusivo de fecha 23 de agosto de 2021, visible de la foja 693 a la 695 del Expediente Administrativo Tomo II-*; así, tras la substanciación del procedimiento, la autoridad fiscalizadora no aceptó la adopción del acuerdo conclusivo, por lo que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, emitió un acuerdo de cierre el 15 de agosto de 2022 *-visible de la foja 907 a la 908 de autos-*, el cual fue notificado mediante correo institucional a la autoridad el 17 de agosto de 2022 *-como se advierte del oficio número 500-72-05-01-04-2022-30871, visible a foja 107 reverso de autos-*.

Una vez establecida la hipótesis de suspensión de los plazos a que se refiere el artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación, para verificar si la autoridad fiscal emitió y notificó la resolución recurrida, contenida en el oficio 500-72-05-01-04-2022-30871, dentro del plazo de 40 días, deberán de considerarse los 12 meses comprendidos entre el 17 de agosto de 2021 y el 17 de agosto de 2022, durante los cuales los plazos del mencionado artículo estuvieron suspendidos debido al procedimiento de acuerdo conclusivo substanciado.

Expuesto lo que antecede, en el asunto que se examina, tenemos que, la notificación de la resolución provisional se realizó el día 12 de julio de 2021 vía buzón tributario, surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, esto es, el 13 siguiente, de conformidad con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación *-tal y como se desprende del acuse de recibo de notificación electrónica, visible a foja 8 del expediente administrativo Tomo I-*.

Con base en lo anterior, el plazo de quince días para que ejerciera su derecho de audiencia o acreditara el pago de lo señalado, acogiéndose también a la preliquidación o propuesta de pago correspondiente, transcurrió del 14 de julio al 17 de agosto de 2021, descontándose por ser inhábiles los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio; 1, 7, 8, 14 y 15 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.1.6. de la Cuarta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1-A, 14 y 23; sin embargo, toda vez que se substanció el procedimiento de acuerdo conclusivo del 17 de agosto de 2021 al 17 de agosto de 2022 los plazos se suspendieron.

Así, el plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución prevista en el artículo 53-B, fracción IV, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, transcurrió del 18 de agosto de 2022 al 13 de octubre de 2022, descontándose por ser días inhábiles 20, 21, 27 y 28 de agosto; 3, 4, 10, 11, 16, 17, 18, 24 y 25 de septiembre; 1, 2, 8 y 9 de octubre, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia, si la resolución definitiva contenida en el oficio número 500-72-05-01-04-2022-30871, se notificó el 13 de octubre de 2022, es evidente que se realizó dentro del plazo máximo legal establecido en el numeral antes referido.

Por tal motivo, contrario a lo argumentado por la enjuiciante, la autoridad demandada si emitió y notificó la resolución definitiva del procedimiento de revisión electrónica en el plazo máximo de cuarenta días previstos en el artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación, de ahí que resulten infundados sus argumentos.

SEXTO.- Esta Sala, procede al análisis del quinto concepto de impugnación de la demanda, en el que la actora argumentó sustancialmente lo siguiente:

* 25 *

a) Que "...La resolución que se impugna contenida en el oficio número 500-72-05-01-04-2022-30871, de fecha 6 de octubre de 2022... resulta ILEGAL, ya que la misma se encuentra indebidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 16 Constitucional, en el sentido de que viola el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 14 de la CPEUM, al ser un acto viciado desde su origen... del análisis de la Resolución Provisional que fue notificada a mi poderdante mediante el oficio 500-72-03-02-01-2021-1652 de fecha 07 de julio de 2021, se desprende que, en la misma, se invita a mi representada en términos del artículo 42 quinto párrafo a acudir las oficinas de la autoridad a fin de darle a conocer hechos u omisiones derivados de la revisión practicada... la autoridad fiscalizadora debió citar a mi representada para conocer los hechos u omisiones una vez transcurriera el citado plazo de los 15 días al que tenía derecho, pues solo de dicha manera se respetaría la garantía de audiencia y debido proceso de la hoy actora..."

Por su lado, la autoridad demandada al formular su contestación de la demanda, sostuvo la legalidad y validez de la resolución impugnada y de la resolución recurrida.

A juicio de esta Juzgadora, es **infundado** el concepto de impugnación en estudio, en virtud de las consideraciones legales que se exponen a continuación:

Vistos los argumentos de las partes, esta Sala advierte que la litis a dilucidar en el presente considerando consiste en determinar si el hecho de que la autoridad fiscalizadora citara a la enjuiciante para que acudiera a sus oficinas a efecto de conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de revisión electrónica al notificarle la resolución provisional y no una vez transcurrido el plazo de quince días al que tenía derecho para manifestar lo que a su derecho conviniera y proporcionara medios de convicción, le causó un perjuicio a la accionante.

Al efecto, para dilucidar la cuestión planteada, resulta oportuno traer a colación lo dispuesto por el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismo que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 42.-...

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

..."

Del precepto legal anteriormente transcrito, se desprende sustancialmente que:

- Las autoridades fiscales que estén ejerciendo la facultad de comprobación prevista en la fracción

*** 27 ***

IX, del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento la resolución definitiva, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

Ahora bien, tenemos que, de la resolución provisional contenida en el oficio 500-72-03-02-01-2021-1652 de fecha 7 de julio de 2021 *-visible de la foja 1 a la 6 del expediente administrativo Tomo I-*, notificada a la accionante vía buzón tributario el día 12 de julio de 2021 *-tal y como se desprende del acuse de recibo de notificación electrónica, visible a foja 8 del expediente administrativo Tomo I-*, se advierte que el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2" del Servicio de Administración Tributaria, le informó a la enjuiciante, entre otras cosas, lo siguiente:

"Asimismo, se le informa que de conformidad con el artículo 42, párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho precepto legal y la Regla 2.11.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, tiene el derecho de acudir de manera presencial a las oficinas que ocupa esta autoridad fiscal, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma Norte 10 Piso 4, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06030, el día 3 de agosto del 2021, a las 10:00 horas, lo anterior con el objeto de darle a

conocer de forma personal los citados hechos y omisiones detectadas que pudieran entrañar incumplimiento en el pago de contribuciones..."

Expuesto lo que antecede, esta Sala concluye que, si la autoridad dentro de la resolución provisional le informó a la enjuiciante el lugar, fecha y hora en la que podía acudir a sus oficinas a efecto de darle a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de revisión electrónica, ello se encuentra apegado a derecho, pues de la interpretación realizada al artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la única obligación de la fiscalizadora es informar al contribuyente de su derecho de acudir a sus oficinas, a efecto de darle a conocer los hechos u omisiones detectados durante el procedimiento de fiscalización, y no así efectuarla, en el caso, una vez transcurrido el plazo de quince días al que tenía derecho para manifestar lo que a su derecho conviniera y proporcionara medios de convicción.

De modo que, si la autoridad fiscalizadora no citó a la demandante para que acudiera a sus oficinas a efecto de conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de revisión electrónica, una vez transcurrido el plazo de quince días al que tenía derecho para manifestar lo que a su derecho conviniera y proporcionara medios de convicción, ello no le depara perjuicio alguno a la actora, pues, al haberlo hecho a través de la resolución provisional, se cumplió con la obligación prevista en el multicitado numeral, de ahí lo infundado de sus argumentos.

SÉPTIMO.- Este Órgano Colegiado, procede al estudio del sexto concepto de impugnación de la demanda, en el que la enjuiciante manifestó sustancialmente lo siguiente:

- a)** Que *"...es claro que el referido primer párrafo del artículo 53-C del Código Fiscal de la Federación - citado por la autoridad dentro de su fundamentación-, refiere que las autoridades que estén ejerciendo una facultad de comprobación*

*** 29 ***

hábalese de visita domiciliaria, revisión de gabinete o revisión electrónica podrá revisar uno o más rubros o conceptos específicos, correspondientes a una o más contribuciones o aprovechamientos, que no se haya revisado anteriormente. Tomando en cuenta que mi representada NO fue sujeta a revisiones previas, de ninguna manera le es aplicable el precepto legal invocado por la fiscalizadora, traduciéndose así en una indebida fundamentación..."

Por su parte, la autoridad demandada al formular su contestación de la demanda, sostuvo la legalidad y validez de la resolución impugnada y de la resolución recurrida.

A juicio de esta Sala, es **infundado** el concepto de impugnación en estudio, en virtud de los razonamientos siguientes:

En efecto, de la resolución recurrida contenida en el oficio número 500-72-05-01-04-2022-30871 de fecha 6 de octubre de 2022 *-visible de la foja 103 a la 134 de autos-*, se desprende que el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2" del Servicio de Administración Tributaria, en virtud de que la demandante no desvirtuó los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional número 500-72-03-02-01-2021-1652, le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$38'166,282.00, fundamentando su actuación, entre otros preceptos legales, en los artículos 42, primer párrafo, fracción IX y 53-C, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 42.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

...

IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

..."

"Artículo 53-C.- Con relación a las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II, III y IX de este Código, las autoridades fiscales podrán revisar uno o más rubros o conceptos específicos, correspondientes a una o más contribuciones o aprovechamientos, que no se hayan revisado anteriormente, sin más limitación que lo que dispone el artículo 67 de este Código."

De lo anterior, se desprende medularmente que, las autoridades fiscales a fin de comprobar que, se han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para, entre otras, practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

Asimismo, que tratándose de las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III y IX del diverso 42, las autoridades fiscales podrán revisar uno o más rubros o

*** 31 ***

conceptos específicos, correspondientes a una o más contribuciones o aprovechamientos, que no se hayan revisado anteriormente.

Ahora bien, la enjuiciante manifiesta que, toda vez que no fue sujeta a revisiones previas, luego entonces, de ninguna manera le es aplicable el precepto legal referido, lo que se traduce en una indebida fundamentación.

Al respecto, para dilucidar la cuestión planteada, es de precisarse que, de acuerdo con el texto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por fundamentación habrá de entenderse la expresión precisa del precepto legal, o conjunto de ellos, que resulten aplicables al caso concreto de que se trata, igualmente lo es que la finalidad de esa exigencia constitucional se traduce, esencialmente, en el hecho de que los gobernados afectados tengan un pleno y cabal conocimiento del acto que se les impone y, por virtud de ello, se encuentran en posibilidad de enderezar las defensas jurídicas que estimen pertinentes.

Visto lo cual, si bien, la autoridad fiscal al emitir la resolución recurrido fundamentó su actuación en el artículo 53-C, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual, en esencia se aplica cuando se intentan comprobar hechos distintos en relación con los mismos rubros o conceptos de una contribución ya revisada y, en el caso, tal y como lo manifestó la accionante, ésta no fue sujeta a revisiones previas respecto al impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal 2017 materia de la revisión electrónica practicada.

Lo cierto es que, no se puede concluir que dicha fundamentación infrinja el artículo 16 Constitucional, ya que, como se advierte en la resolución recurrida, la autoridad también fundó su actuación en el artículo 42, primer párrafo, fracción IX del citado Código, lo que le da garantía a la contribuyente de que la autoridad actuó dentro de los límites y atribuciones que la ley le confiere, determinando así el crédito fiscal correspondiente, ejerciendo la facultad de comprobación prevista en este artículo, es decir, la revisión electrónica, de ahí que no se pueda inferir una falta de fundamentación en el caso que nos ocupa, por lo que resultan infundados sus argumentos.

OCTAVO.- Este Órgano Colegiado, procede al análisis del segundo concepto de impugnación de la demanda, en el que la accionante argumentó medularmente lo siguiente:

- a)** Que *"...el material probatorio exhibido por la hoy actora resulta idóneo y suficiente para demostrar que efectivamente los servicios fueron efectivamente prestados... como esa H. Sala podrá advertir mi mandante exhibió respecto al proveedor cuestionado por el ejercicio fiscal 2017, lo siguiente: 1. Contratos, 2. Solicitudes de cotizaciones, 3. Cotizaciones, 4. Estimaciones de pago, 5. Comprobantes de pago, 6. Comprobantes fiscales, 7. Actas entrega-recepción, 8. Evidencia fotográfica, 9. Diagrama de flujo, 10. Fe de Hechos, 11. Cédulas de determinación de cuotas... con dicha documentación se acreditan plenamente las operaciones cuestionadas por la autoridad fiscalizadora del ejercicio fiscal en el año del 2017..."*
- b)** Que *"...la autoridad demandada pasa por alto la Fe de Hechos contenida en la Escritura Pública número 78,454... por medio de la cual dicho fedatario público*

*** 33 ***

*dio Fe de algunas conversaciones sostenidas entre
personal de La recurrente y de la empresa*

***** (de las cuentas de correo que de
dicho testimonio notarial se señalan),
conversaciones que se dieron en el año del 2017
entre personal de mi mandante y su proveedor, lo
cual da certeza de la existencia de las relaciones
comerciales entre ambas empresas y sin que dicha
prueba haya sido descalificada por dichas
autoridades. A lo mucho, se le restó valor probatorio
en el procedimiento de acuerdo conclusivo, al
señalar que los correos contenidos en dicho
instrumento notarial no contenían la firma
corporativa de la empresa..."

c) Que "...las cédulas de determinación de cuotas
(obrero-patronales) correspondientes al patrón

***** -con número de registro patronal
Z29-39755-10-9- y sus pagos acreditan que el
proveedor de mi representada si contaba con
personal, además de que dichas documentales,
adminiculadas con la fe de hechos, dan como
resultado que se acredite esa fecha cierta de la que
tanto se duele la autoridad demandada..."

d) Que "...es ilegal que demerite la naturaleza jurídica
de los contratos exhibidos, mismos que no requerían
ser otorgados ante fedatario público en instrumento

público, pues se perfeccionaron por el mero consentimiento de las partes y, adminiculados con la demás documentación comprobatoria, se acredita la fecha cierta de tales operaciones..."

e) Que *"...con la relación que existe entre cada contrato, su comprobante fiscal y las ordenes de trabajo, estimaciones, cotizaciones, fotografías anexas y transferencias electrónicas aportadas, se acredita plenamente cada operación cuestionada por la autoridad..."*

f) Que *"...la resolución recurrida... es ilegal, al no citar la autoridad fiscalizadora en el texto de la resolución recurrida (crédito fiscal) el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ni mucho menos alguna de sus veintidós (22) fracciones, ello para fundamentar debidamente cuál era el supuesto de improcedencia de las deducciones declaradas por la hoy actora y que fueron observadas y rechazadas en la revisión electrónica que antecedió a la emisión y notificación de dicho crédito fiscal... debió citar en el texto de la resolución originalmente recurrida el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para señalar en cual de todas sus fracciones (22) los gastos objetados no cumplían los requisitos para su deducibilidad..."*

Por su lado, la autoridad demandada al formular su contestación a la demanda, sostuvo la legalidad y validez de la resolución impugnada y de la resolución recurrida.

A juicio de esta Sala, resulta **infundado** el concepto de impugnación en estudio, por las siguientes consideraciones:

*** 35 ***

A fin de exponer las razones que sustentan lo fundado de los argumentos de la actora, resulta necesario conocer los fundamentos y motivos expuestos dentro de la resolución recurrida *-visible de la foja 103 a la 134 de autos-*, en la parte que nos interesa, a saber:

- Que con fecha 7 de julio de 2021, se le notificó a la actora mediante buzón tributario la resolución provisional contenida en el oficio número 500-72-03-02-01-2021-1652, de fecha 7 de julio de 2021, emitida por el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2", por la que se le inició una revisión electrónica con el objeto de verificar si había cumplido con lo dispuesto por el artículo 69-B, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, es decir, que dentro del plazo previsto en el párrafo citado había acreditado ante la autoridad fiscal, que efectivamente había adquirido los bienes o recibió los servicios que amparaban los comprobantes que le expidió la contribuyente *****
**** ** ****, con RFC: *****, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, o bien que dentro del mismo plazo hubiera corregido su situación fiscal mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondieran, anexándole el oficio de preliquidación número 500-72-03-01-2021-1657 de fecha 7 de julio de 2021, en el que se le

propuso el crédito fiscal que podría configurarse en caso de no aclararlos o desvirtuarlos en cantidad de \$33'041,463.00, otorgándole un plazo de 15 días para que proporcionara la información y documentación con la cual se desvirtuaran los hechos y posibles irregularidades.

- Que con fecha 17 de agosto de 2021, la accionante solicitó ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la adopción de un acuerdo conclusivo, procedimiento que una vez substanciado, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2", con sede en la Ciudad de México del Servicio de Administración Tributaria no aceptó, por lo que la citada Procuraduría emitió el acuerdo de cierre el 15 de agosto de 2022, concluyendo el procedimiento aludido.
- Que con fecha 17 de agosto de 2021, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 53-B, párrafo primero, fracción II, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, la hoy actora ingresó escrito a la Oficialía de Partes de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "2" del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual expuso argumentos y aportó diversa documentación.
- Que del análisis a la información y documentación proporcionada por la demandante, así como a sus argumentos efectuados, se conoció lo siguiente:
 - Que a efecto de acreditar los servicios recibidos en diferentes obras, la

*** 37 ***

contribuyente adjuntó de forma electrónica y por proyecto lo siguiente: solicitud de cotización, presupuesto, orden de trabajo, resumen de estimación, comprobantes de depósito y/o transferencias, CFDI y acta entrega-recepción de obra, documentación que no fue presentada en original, y en las que se identificaron diversas inconsistencias, entre otras, las firmas y/o rúbricas de personas de las que se desconoce si se encontraban autorizadas para tal efecto.

- Que en las órdenes de trabajo se refleja a la contribuyente ***** como cliente y a la contribuyente ***** como el prestador del servicio, cuando en el contrato exhibido, la relación contractual era al revés.
- Que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, reflejan el concepto general de “servicios trabajos realizados en obra”, y de los que de acuerdo a las documentales exhibidas no se logra vincular o identificar qué operaciones amparan los citados comprobantes emitidos por *****

** **, esto es, que no fue posible vincular la documentación con los CFDI'S y, en consecuencia, las operaciones que amparaban los mismos.

- Que del contrato de prestación de servicios No. RETO-MC-2017/01, celebrado entre
***** y

***** **, indica en sus cláusulas: "que los servicios consistirían en trabajos en general de forma enunciativa mas no limitativa en: obra civil, albañilería, cimentaciones, estructura metálica, herrería, laminación, carpintería, cancelería, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y relacionados, en los inmuebles que el cliente solicite, mediante órdenes de compra"; sin embargo, que la contribuyente no integró a la documentación proporcionada dichas órdenes de compra, aunado a que la Cláusula Primera del contrato de prestación de servicios, dichas órdenes de compra y/o trabajo tendrían que estar debidamente firmadas por el cliente.
- Asimismo, que el citado contrato indica en su cláusula sexta, la obligación del prestador a emitir y entregar mensualmente al cliente un reporte de nómina, junto con todos los comprobantes, recibos de nómina y respectivos pagos de nómina por transferencia bancaria, cédulas y carátulas de determinación de cuotas obrero patronales que está obligado de

*** 39 ***

enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, liquidaciones que emite dicho Instituto al prestador, comprobante de pago de dichas cuotas, copia de los movimientos de altas y bajas y modificaciones presentadas ante el referido Instituto y hojas de trabajo para comprobar la determinación del salario integrado por fijos y variables; empero, dicha documentación no fue proporcionada por la contribuyente *****
** *****, aún y cuando se estipuló en el referido contrato.

- Que los contratos y las estimaciones, son documentos privados de fácil elaboración, no así las liquidaciones que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social para el prestador, comprobante de pago de dichas cuotas, copia de los movimientos de altas y bajas y modificaciones presentadas, información necesaria de acuerdo al contrato que se exhibió y con el cual se tenía certeza de que la contribuyente contó con personal para el desarrollo de sus funciones.
- Por otro lado, que el referido contrato señala en su cláusula décima, que el prestador se comprometía que el personal

- Que en relación a los reportes fotográficos de avance de obra proporcionado para algunas obras, que a manifestación de la actora ejecutó a favor de ***** y que no hubiese sido posible sin la participación de la empresa ***** , no se visualizaba que correspondían a las partidas descritas en dicha solicitud de cotización, además, que las citadas fotografías reflejaban un trabajo terminado, sin comprobar el proceso que se llevó a cabo para la realización del mismo, ya que las fotografías no eran documentos con los que se pudiera acreditar la realización de las actividades, pues constituían un elemento indiciario de prueba que no

*** 41 ***

demostraba la fecha cierta en que se llevaron a cabo las supuestas operaciones, así como tampoco demostraban como se indicó que correspondían efectivamente a las partidas descritas que se establecieron en la solicitud de cotización, ni que hubieran sido tomadas en el domicilio donde se acordó se llevaría a cabo, aunado a que las mismas no acreditaban que realmente se realizaron esas actividades en el momento en el que indicó la contribuyente, por lo cual no se observaba la fecha cierta del momento en el cual fueron tomadas, que no era posible vincularlas con el cúmulo documental proporcionado respecto a la recepción de los servicios, cuya materialización se pretendía acreditar, siendo imposible verificar la propiedad o el uso de los activos y la infraestructura.

- Que del análisis efectuado a la información y documentación presentada por la contribuyente ***** , concluyó que ésta no desvirtuaba los hechos irregulares contenidos en la resolución provisional número 500-72-03-02-01-2021-1652, de fecha 7 de julio de 2021, por lo que se confirmaban las irregularidades consistentes en: que dentro del plazo previsto en el octavo párrafo, del artículo

69-B del Código Fiscal de la Federación: 1) la actora no acreditó ante la autoridad fiscal, que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparaban los comprobantes fiscales emitidos por ***** y; 2) no corrigió su situación fiscal mediante declaración o declaraciones complementarias, lo que generó como consecuencia que en su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, presentada el 3 de abril de 2018, con el número de folio 180070102653, dicha contribuyente diera efectos fiscales a los citados comprobantes que no produjeron efecto alguno en cantidad de \$38'809,655.00, por lo que resultaba improcedente.

- Derivado de lo anterior y toda vez que la contribuyente no desvirtuó los hechos e irregularidades antes señalados, la autoridad procedió a determinarle un crédito fiscal en cantidad total de \$38'166,282.00.

Una vez establecidos los términos en que fue emitida la resolución recurrida y vistos los argumentos hechos valer por la parte actora en su escrito de demanda, este Cuerpo Colegiado advierte que la litis a dilucidar en el presente asunto consiste en determinar si la hoy actora efectivamente recibió los servicios que amparan los comprobantes fiscales que le fueron expedidos por su proveedora ***** durante el ejercicio fiscal 2017.

Dicho esto, se estima necesario pormenorizar el origen de la relación jurídica existente entre la hoy demandante (***** y su proveedora (*****), a saber:

*** 43 ***

- El día 3 de enero de 2017, la parte actora en su calidad de "EL CLIENTE", celebró el contrato de prestación de servicios número RETO-MC-2017/01, con la empresa "PROYECTOS, *****", en su carácter de "EL PRESTADOR" *-visible de la foja 179 a la 181 del expediente administrativo Tomo I-*, obligándose a lo siguiente:

"CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente contrato, EL PRESTADOR conviene en proporcionar sus servicios consistentes en trabajos en general de forma enunciativa mas no limitativa se expresan a continuación: obra civil, albañilería, cimentaciones, estructura metálica, herrería, laminación, carpintería, cancelería, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y relacionados en los inmuebles que EL CLIENTE solicite de tiempo en tiempo mediante las órdenes de compra y/o trabajo debidamente firmadas, para la realización de los proyectos de EL CLIENTE.

SEGUNDA,- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio consistirá en todos los trabajos necesarios para la consecución del objeto señalado en la cláusula anterior del presente contrato.

TERCERA.-CONTRAPRESTACIÓN

Ambas partes acuerdan que como contraprestación a los servicios civiles materia del presente contrato, EL CLIENTE pagará a EL PRESTADOR el importe que éste presente semanalmente resultado de la conciliación con la persona que EL CLIENTE designe a través de una factura con los requisitos fiscales correspondientes, que incluirá el Impuesto al Valor Agregado respectivo en los términos convenidos y estipulados por ambas partes.

CUARTA.- FACTURACIÓN Y PAGO DE SERVICIO

El servicio se facturará, entregando la factura a EL CLIENTE el día que tenga estipulado para recibir facturas a revisión, conviniendo EL CLIENTE en realizar su pago dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, la cual deberá

reunir los requisitos fiscales exigidos por la legislación de la materia.

...

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.

EL PRESTADOR se constituye como único patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los Servicios, y será el único responsable de todas las obligaciones derivadas de la relación laboral con los mismos bajo las disposiciones legales, así como del pago de salarios, indemnizaciones, riesgos profesionales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, que incluye la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y cualquier otra disposición aplicable, en el entendido que entre las partes no existirá ningún vínculo o relación laboral entre EL PRESTADOR y el personal que éste emplee y EL CLIENTE, por lo que en caso de que dicho personal llegase a formular alguna reclamación o ejerciesen alguna acción legal en contra de EL CLIENTE, sus subsidiarias o afiliadas, directores y demás personal de EL CLIENTE en relación con los Servicios recibidos, EL PRESTADOR se obliga a asumir toda la responsabilidad y a sacar en paz y a salvo y a indemnizar a EL CLIENTE de dicha reclamación o acción legal, por lo que libera expresamente al Cliente, de cualquier responsabilidad relacionada con lo anterior, y en el supuesto de que le sea requerida a EL CLIENTE el pago de, alguna prestación económica por alguna autoridad en este sentido, EL PRESTADOR se obliga a restituirle inmediatamente cualquier pago erogado por EL CLIENTE debido a dicha demanda.

EL PRESTADOR expresamente reconoce que el personal que utilice para prestarle los Servicios a EL CLIENTE, no tendrá elementos de subordinación, dirección, dependencia económica, o disponibilidad hacia EL CLIENTE, toda vez que dicho personal está y estará en todo Momento constituido por empleados o trabajadores exclusivos de EL PRESTADOR.

EL PRESTADOR expresamente se obliga a:

- a.** Prestar los Servicios a EL CLIENTE de manera, puntual y diligente, ajustándose a las mejores prácticas administrativas y comerciales.
- b.** Celebrar con todos y cada uno de los trabajadores que utilice para prestarle los Servicios a EL CLIENTE, un contrato individual de trabajo, en el que EL PRESTADOR quede plenamente establecido como único patrón y responsable de la relación laboral.
- c.** Que los contratos individuales de trabajo a que se refiere el inciso que antecede, cumplan con todos los requisitos y formalidades establecidas por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal del Trabajo, y los mismos establecerán con toda claridad las prestaciones a otorgarles por parte del proveedor.

*** 45 ***

d. Inscribir a todos-y cada uno de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores ("Infonavit"); así como, informarlos para que los mismos cuenten con sus cuentas correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro ("SAR").

e. Efectuar las retenciones, enteros y pagos correspondientes sobre el impuesto sobre la renta, IMSS, INFONAVIT y SAR; así como cualesquiera otros pagos que establezcan las leyes fiscales y de seguridad social aplicables.

f. Contar con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que se considerará en todo momento como sus trabajadores el personal que utilice, por lo que cumple de esta manera con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

g. Pagar oportunamente los salarios de su personal contratado local y foráneo que se utilice para proporcionarlos Servicios.

h. Emitir y entregar mensualmente a EL CLIENTE un reporte de nómina, junto con todos los comprobantes, recibos de nómina y respectivos pagos de nómina por transferencia bancaria.

i. Entregar a EL CLIENTE, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de su preparación, copia de los siguientes documentos: (i) cédulas y carátulas de determinación de cuotas obrero-patronales que está obligada. a enterar el IMSS; (ii) liquidaciones que emite el IMSS para EL PRESTADOR; (iii) comprobante de pago de dichas cuotas; (iv) copia de los movimientos de altas-bajas y modificaciones presentadas ante el IMSS; y (v) hojas de trabajo para comprobar la determinación del salario diario integrado fijo y por variables.

j. Proporcionar a todo el personal que contrate para prestar los Servicios, como mínimo, las prestaciones de ley.

k. EL PRESTADOR se obliga a cumplir con todas las leyes aplicables relativas a asuntos laborales y de seguridad social con respecto al personal que utilice para prestar los Servicios a EL CLIENTE; que incluyen

en forma enunciativa mas no limitativa, aquellas de carácter fiscal, aquellas obligaciones derivadas por la aplicación de la Ley del Seguro Social; Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

I. EL PRESTADOR se obliga a pagar todas y cualesquiera cantidades relacionadas con la participación de sus empleados o trabajadores en la prestación de los Servicios que requieren ser pagadas conforme a las leyes aplicables.

Asimismo, las partes acuerdan que toda vez que en términos del segundo párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, EL PRESTADOR es una sociedad que cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del personal asignado, por lo que EL PRESTADOR no está obligado a presentar ningún tipo de información ante el IMSS que pueda inferir la obligación solidaria de EL CLIENTE con EL PRESTADOR, ante dicha autoridad, en virtud que EL CLIENTE en ningún caso podrá ser considerado como obligado solidario de EL PRESTADOR.

EL PRESTADOR se obliga a responder ante terceros por cualquier responsabilidad o reclamación civil, mercantil, penal, profesional o de cualquier otra índole, en que incurra el personal que utilice en la prestación de los Servicios contratado y específicamente aquellas que deriven de la relación laboral que EL PRESTADOR sostiene con su personal, entendiéndose como tales: obligaciones de carácter civil y mercantil en cuanto a retenciones de pago de salarios por concepto de pensiones alimenticias y/o cualquier otro tipo de retención que haya sido impuesta por cualquier autoridad; en materia penal aquellos faltantes y/o robo de los materiales entregados por EL CLIENTE a EL PRESTADOR para la prestación del servicio y cuyas excepciones han sido plasmadas en la cláusula decima del presente contrato y entendiéndose como profesional cualquier incumplimiento por parte de EL PRESTADOR respecto al cumplimiento del presente contrato, por lo que libera expresamente a EL CLIENTE de cualquier responsabilidad relacionada con lo anterior.

...

DECIMA.- NORMAS Y REGLAS

EL PRESTADOR se compromete a que el personal que suministre a EL CLIENTE para el desarrollo de proyectos en sus instalaciones se sujetará y apegará a las normas de orden, control, vigilancia y horarios establecidos por EL CLIENTE y que por escrito notifique a EL PRESTADOR en forma anticipada.

..."

De lo transcrito, se desprende que la relación jurídica existente entre la parte actora y su prestataria, derivó

*** 47 ***

precisamente en que esta última, en su calidad de "EL PRESTADOR", se obligó a proporcionar sus servicios consistentes en trabajos en general como: obra civil, albañilería, cimentaciones, estructura metálica, herrería, laminación, carpintería, cancelería, instalaciones eléctricas y hidrosanitarias, en los inmuebles que la accionante se lo solicitara de tiempo en tiempo mediante las órdenes de compra y/o trabajo debidamente firmadas, para la realización de los proyectos.

Asimismo, que como contraprestación a los servicios civiles descritos en el párrafo anterior, la actora le pagaría a su prestataria el importe que esta última presentara semanalmente resultado de la conciliación con la persona que la demandante designara a través de una factura con los requisitos fiscales correspondientes.

Por otra parte, que la prestataria se constituía como único patrón del personal que ocupara con motivo de la prestación de los servicios y que sería la única responsable de todas las obligaciones derivadas de la relación laboral, por tanto, se obligaba a emitir y entregarle mensualmente a la enjuiciante un reporte de nómina, junto con todos los comprobantes, recibos de nómina y respectivos pagos de nómina por transferencia bancaria, así como, entregarle dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su preparación, una copia de los siguientes documentos: 1) cédulas y carátulas de determinación de cuotas obrero-patronales que está obligada. a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social; 2) liquidaciones que emite el Instituto para la prestataria; 3) comprobante de pago de dichas cuotas; 4) movimientos de altas-bajas y modificaciones presentadas ante el Instituto; y 5)

hojas de trabajo para comprobar la determinación del salario diario integrado fijo y por variables.

Finalmente, que la prestataria se comprometía a que el personal que le suministrara a la actora para el desarrollo de los proyectos en sus instalaciones se sujetaría y apegaría a las normas de orden, control, vigilancia y honorarios establecidos por la accionante y que por escrito se las notificara a la prestataria en forma anticipada.

Lo precedente cobra relevancia, en tanto que pone en evidencia que los servicios cuya materialidad la demandante se encuentra obligada a demostrar que efectivamente le fueron prestados por parte de ***** *,
***** *, deben analizarse a la luz de las obligaciones contractuales contraídas por la demandante a través del contrato detallado anteriormente.

En este sentido, resulta conveniente señalar que la demandante, tanto en sede administrativa como en esta sede jurisdiccional, ofreció y exhibió como pruebas, las siguientes:

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "CARPINTERÍA Y MOBILIARIO"	190 Tomo I	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "CARPINTERÍA Y MOBILIARIO" de fecha 13 de febrero de 2017	191 Tomo I	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 20 de febrero de 2017.	191 reverso a 192 Tomo I	Documento del que se dependen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 13 de febrero de 2017:

*** 49 ***

		(Subtotal: \$479,009.63 / IVA: \$76,641.54 / Total: \$555,651.18) con fecha de inicio 12 de junio de 2017 y fecha de término el 29 de diciembre de 2017.
Resumen de estimación de fecha 22 de marzo del 2017.	193 a 194 Tomo I	Estimación número 1 por la cantidad de \$6,909.48
Comprobante de depósito/transferencia	195 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 23 de marzo de 2017, por la cantidad de \$8,015.00
Comprobante fiscal con número de folio 7D1B8617-EF18-44BB-BB00-B654FA84EB5D de fecha 31 de marzo de 2017	195 reverso Tomo I	Subtotal: \$6,909.48 Subtotal + IVA: \$8,015.00
Resumen de estimación de fecha 24 de abril de 2017.	196 a 197 Tomo I	Estimación número 2 por la cantidad de \$167,291.44
Comprobante de depósito/transferencia	198 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 27 de abril de 2017, por la cantidad de \$194,058.07
Comprobante fiscal con número de folio 37ADEEA4-6C78 -443 D-891B-14763C3E7C23 de fecha 16 de mayo de 2017	198 reverso Tomo I	Subtotal: \$167,291.44 Total + IVA: \$194,058.07
Resumen de estimación de fecha 4 de mayo de 2017	199 a 200 Tomo I	Estimación número 3 por la cantidad de \$3,948.28
Comprobante de depósito/transferencia	201 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 4 de mayo de 2017, por la cantidad de \$4,580.00
Comprobante fiscal con número de folio CFC7A11F-08 F7-429 B-BE8D-8EB5A62C5DF3 de fecha 16 de mayo de 2017	201 reverso Tomo I	Subtotal: \$3,948.28 Subtotal + IVA: \$4,580.00
Resumen de estimación de fecha 12 de mayo de 2017	202 Tomo I	Estimación número 4 por la cantidad de \$34,547.41

Comprobante de depósito/transferencia	204 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 16 de mayo de 2017, por la cantidad de \$40,075.00
Comprobante fiscal con número de folio 4B9B3A91-E868-45EB-9D68-EDO4C684E073 de fecha 31 de mayo de 2017	205 Tomo I	Subtotal: \$34,547.41 Subtotal + IVA: \$40,075.00
Resumen de estimación de fecha 30 de mayo de 2017	205 reverso a 207 Tomo I	Estimación número 5 por la cantidad de \$245,871.28
Comprobante de depósito/transferencia	207 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 30 de mayo de 2017, por la cantidad de \$285,210.68
Comprobante fiscal con número de folio 0783D444-7864-442C-A430-85012C005443 de fecha 31 de mayo de 2017	208 Tomo I	Subtotal: \$245,871.28 Subtotal + IVA: \$285,210.68
Resumen de estimación de fecha 28 de junio de 2017	208 reverso a 209 Tomo I	Estimación número 6 por la cantidad de \$6,909.48
Comprobante depósito/transferencia	210 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 28 de junio de 2017 por la cantidad de \$8,015.00
Comprobante fiscal con número de folio 514ED8F6- D7C4-438C-9F0E-C1F06CC3B977 de fecha 28 de diciembre de 2017	211 Tomo I	Subtotal: \$6,909.48 Subtotal + IVA: \$8,015.00
Resumen de estimación de fecha 28 de julio de 2017	211 reverso a 213 Tomo I	Estimación número 7 por la cantidad de \$13,532.26
Comprobante depósito/transferencia	213 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 28 de julio de 2017 por la cantidad de \$15,697.42
Comprobante fiscal con número de folio 63312C5B-D353-4F99-A2F2-985F2BE39FDA de fecha 28 de diciembre de 2017	214	Subtotal: \$13,532.26 Subtotal + IVA: \$15,697.42
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 28 de julio de 2017	214 reverso Tomo I	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones

*** 51 ***

		particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte fotográfico de avances de obra de fecha 8 de mayo de 2017	215 Tomo I	Constan diversas imágenes

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "CANCELERÍA"	216 Tomo I	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "CANCELERÍA" de fecha 30 de enero de 2017	217 Tomo I	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 6 de febrero de 2017	218 a 219 Tomo I	Documento del que se dependen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 30 de enero de 2017: (Subtotal: \$304,913.73 / IVA: \$48,786.20 / Total: \$353,699.93) con fecha de inicio 13 de febrero de 2017 y fecha de término el 31 de mayo de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 30 de marzo de 2017	220 a 22 Tomo I	Estimación número 1 por la cantidad de \$240,071.29
Comprobante de depósito/transferencia	223 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 30 de marzo de 2017, por la cantidad de \$278,482.70
Comprobante fiscal con número de folio 978CA877-525F-4F6B-	223 reverso Tomo I	Subtotal: \$240,071.29
		Subtotal + IVA:

A77C-E48A4116DDA2 de fecha 31 de marzo de 2017		\$278,482.70
Resumen de estimaciones de fecha 28 de abril de 2017	224 a 226 Tomo I	Estimación número 2 por la cantidad de \$64,842.44
Comprobante de depósito/transferencia	227 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 2 de mayo de 2017, por la cantidad de \$75,217.23
Comprobante fiscal con número de folio 6819034D-00D7-43F1-A197-ADDBF9F684D0 de fecha 16 de mayo de 2017	227 reverso Tomo I	Subtotal: \$64,842.44 Subtotal + IVA: \$75,217.23
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 4 de mayo de 2017		En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte fotográfico de avances de obra de fecha 10 de abril de 2017		Constan diversas imágenes

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "INSTALACIÓN ELÉCTRICA"	230 Tomo I	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "INSTALACIÓN ELÉCTRICA" de fecha 10 de enero de 2017	231 Tomo I	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 12 de enero de 2017	231 reverso a 232 Tomo I	Documento del que se deprenenden la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 10 de enero de 2017: (Subtotal: \$863,843.28 / IVA: \$138,214.92 / Total: \$1'002,214.20) con fecha de inicio 12 de enero de 2017 y fecha



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**DÉCIMO SEGUNDA SALA REGIONAL
METROPOLITANA**

EXP.- 4392/24-17-12-1



*** 53 ***

		de término el 30 de junio de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 23 de enero de 2017	233 a 234 Tomo I	Estimación número 1 en cantidad de \$255,315.27
Comprobante de depósito/transferencia	235 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 30 de enero de 2017 por la cantidad de \$296,165.71
Comprobante fiscal con número de folio 1AB351335- FC55-495B-B877-565F98E177AF de fecha 31 de enero de 2017	235 reverso Tomo I	Subtotal: \$255,315.27 Subtotal + IVA: \$296,165.71
Resumen de estimaciones de fecha 23 de enero de 2017	236 a 238 Tomo I	Estimación número 2 en cantidad de \$6,415.95
Comprobante de depósito/transferencia	239 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 30 de enero de 2017, por la cantidad de \$7,442.50
Comprobante fiscal con número de folio B485F030-7F88-4CA3-A274-391399591D24 de fecha 31 de enero de 2017	238 reverso Tomo I	Subtotal: \$6,415.95 Subtotal + IVA: \$7,442.50
Resumen de estimaciones de fecha 27 de marzo de 2017	239 reverso a 241 Tomo I	Estimación número 3 en cantidad de \$345,474.14
Comprobante de depósito/transferencia	241 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 30 de marzo de 2017, por la cantidad de \$400,750.00
Comprobante fiscal con número de folio DEEE8CCA-4399-4C12-BOE0-54D3800DA89C de fecha 31 de marzo de 2017	242 Tomo I	Subtotal: \$345,474.14 Total + IVA: \$400,750.00
Resumen de estimaciones de fecha 5 de junio de 2017	242 reverso a 244 Tomo I	Estimación número 4 por la cantidad de \$256,637.92
Comprobante de depósito/transferencia	244 reverso	Depósito realizado a la proveedora el 12 de mayo de 2017, por la

		cantidad de \$297,700.00
Comprobante fiscal con número de folio 5A3C6E25-02A5-4C4F-B71E-DFC949ACFFBB de fecha 28 de diciembre de 2017	245 Tomo I	Subtotal: \$256,637.92 Subtotal + IVA: \$297,700.00
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 5 de junio de 2017	245 reverso Tomo I	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte fotográfico de avances de obra de fecha 17 de enero de 2017	246 Tomo I	Constan diversas imágenes

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRAN	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "CARPINTERÍA"	247 a 248 Tomo I	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "CARPINTERÍA" de fecha 6 de febrero de 2017	248 reverso a 249 Tomo I	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 17 de febrero de 2017	249 reverso a 251 Tomo I	Documento del que se dependen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 6 de febrero de 2017: (Subtotal: \$934,446.73 / IVA: \$149,511.48 / Total: \$1'083,958.21) con fecha de inicio 20 de febrero de 2017 y fecha de término el 3 de junio de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 6 de marzo de	252 a 255 Tomo I	Estimación número 1 por la cantidad de



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**DÉCIMO SEGUNDA SALA REGIONAL
METROPOLITANA**

EXP.- 4392/24-17-12-1



*** 55 ***

2017		\$253,467.85
Comprobante de depósito/transferencia	255 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 14 de marzo de 2017, por la cantidad de \$294,022.71
Comprobante fiscal con número de folio B1FCF787-64DA-4798-A5F8-D9961B7CEAD3 de fecha 31 de marzo de 2017	256 Tomo I	Subtotal: \$253,467.85 Subtotal + IVA: \$294,022.71
Resumen de estimaciones de fecha 30 de marzo de 2017	256 reverso a 259 Tomo I	Estimación número 2 por la cantidad de \$9,771.98
Comprobante de depósito/transferencia	260 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 5 de abril de 2017, por la cantidad de \$11,335.50
Comprobante fiscal con número de folio 88662002-4EA5-4578-A8AC-4C96B4038CCB de fecha 16 de mayo de 2017	260 reverso Tomo I	Subtotal: \$9,771.98 Subtotal + IVA: \$11,335.50
Resumen de estimaciones de fecha 5 de abril de 2017	261 a 264 Tomo I	Estimación número 3 por la cantidad de \$542,887.93
Comprobante de depósito/transferencia	264 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 7 de abril de 2017, por la cantidad de \$629,750.00
Comprobante fiscal con número de folio 8AF7E9DO-E61D-4ACB-A334-AB4F4A1B3C2A de fecha 16 de mayo de 2017	265 Tomo I	Subtotal: \$542,887.93 Subtotal + IVA: \$629,750.00
Resumen de estimaciones de fecha 24 de abril de 2017	265 reverso a 268 Tomo I	Estimación número 4 por la cantidad de \$78,965.52
Comprobante de depósito/transferencia	269 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 12 de mayo de 2017, por la cantidad de \$91,600.00
Comprobante fiscal con número de folio DE9D364E-A307-4150-B4D9-08BA4CB881DE de fecha 16 de mayo de 2017	269 reverso Tomo I	Subtotal: \$78,965.52 Subtotal + IVA: \$91,600.00
Resumen de estimaciones de fecha 5 de junio de 2017	270 a 273 Tomo I	Estimación número 5 por la cantidad de \$49,353.30
Comprobante de	273 reverso Tomo I	Depósito realizado a la

depósito/transferencia		proveedora el 28 de junio de 2017, por la cantidad de \$57,250.00
Comprobante fiscal con número de folio fiscal 32404237 -9608 -4 B89 - A7DA-53EB6385BB1A de fecha 28 de diciembre de 2017	274 Tomo I	Subtotal: \$49,353.30 Subtotal + IVA: \$57,250.00
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 5 de junio de 2017	274 reverso Tomo I	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte fotográfico de avance de obra de fecha 8 de junio de 2017	275 Tomo I	Constan diversas imágenes

PROYECTO "*** ***/* ***/** ***/**"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto "CARPINTERÍA"	276 Tomo I	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "CARPINTERÍA" de fecha 16 de enero de 2017	276 reverso Tomo I	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 18 de enero de 2017	277 Tomo I	Documento del que se deprenen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 16 de enero de 2017: (Subtotal: \$323,449.53 / IVA: \$51,751.92 / Total: \$375,201.45) con fecha de inicio 14 de enero de 2017 y fecha de término el 11 de marzo de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 27 de febrero de 2017	278 a 279 Tomo I	Estimación número 1 en cantidad de \$315,862.07
Comprobante de depósito/transferencia	279 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 2 de marzo de 2017, por la

*** 57 ***

		cantidad de \$366,400.00
Comprobante fiscal con número de folio BD973ECD-9E2A-4FD6-877B-F136C906C17D de fecha 31 de marzo de 2017	280 Tomo I	Subtotal: \$315,862.07 Subtotal + IVA: \$366,400.00
Resumen de estimaciones de fecha 11 de marzo de 2017	280 reverso a 281 Tomo I	Resumen de estimación número 2 por la cantidad de \$7,587.46
Comprobante de depósito/transferencia	282 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 13 de marzo de 2017, por la cantidad de \$8,801.47
Comprobante fiscal con número de folio CFD69816-9AD1-4CCF-877B-0E3988165313 de fecha 31 de marzo de 2017	282 reverso Tomo I	Subtotal: \$7,587.46 Subtotal + IVA: \$8,801.47
Acta de entrega-recepción de fecha 11 de marzo de 2017	283 Tomo I	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte fotográfico de avances de obra de fecha 15 de marzo de 2017	284 Tomo I	Constan diversas imágenes

PROYECTO *****		

PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "CANCELERÍA"	285 Tomo I	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "CANCELERÍA" de fecha 31 de marzo de 2017	286 Tomo I	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total

		de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 7 de abril de 2017	287 a 288 Tomo I	Documento del que se dependen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 31 de marzo de 2017: (Subtotal: \$874,084.67 / IVA: \$139,853.55 / Total: \$1'013,938.22) con fecha de inicio 17 de abril de 2017 y fecha de término el 26 de agosto de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 8 de mayo de 2017	288 reverso a 291 Tomo I	Estimación número 1 en cantidad de \$205,628.88
Comprobante de depósito/transferencia	291 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 15 de mayo de 2017, por la cantidad de \$238,529.50
Comprobante fiscal con número de folio 58C66A45-2FDE-426A-ABC4- BEDE38A1AC37 de fecha 31 de mayo de 2017	292 Tomo I	Subtotal: \$205,628.88 Subtotal + IVA: \$238,529.50
Resumen de estimaciones de fecha 3 de julio de 2017	292 reverso a 295 Tomo I	Estimación número 2 en cantidad de \$98,084.67
Comprobante de depósito/transferencia	295 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 7 de julio de 2017, por la cantidad de \$114,500.00
Comprobante fiscal con número de folio ECA7AD30- FE61-449A-81FF-3A4D56360D51 de fecha 28 de diciembre de 2017	296 Tomo I	Subtotal: \$98,084.67 Subtotal + IVA: \$114,500.00
Resumen de estimaciones de fecha 10 de julio de 2017	296 reverso a 299 Tomo I	Estimación número 3 por la cantidad de \$251,285.65
Comprobante de depósito/transferencia	300 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 12 de julio de 2017, por la cantidad de \$291,491.35
Comprobante fiscal con número de folio BB616F2B-D66A-4300-B6EA-35682183D899 de fecha 28 de diciembre de 2017	300 reverso Tomo I	Subtotal: \$251,285.65 Subtotal + IVA: \$291,491.35
Resumen de estimaciones de fecha 17 de julio de 2017	301 a 303 Tomo I	Estimación número 4 por la cantidad de \$15,122.85
Comprobante de depósito/transferencia	304 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 21 de julio de 2017, por la cantidad de \$17,542.51



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**DÉCIMO SEGUNDA SALA REGIONAL
METROPOLITANA**

EXP.- 4392/24-17-12-1



*** 59 ***

Comprobante fiscal con número de folio C8569493 -2703 -43 F1-9434-A1A070169668 de fecha 28 de diciembre de 2017	304 reverso Tomo I	Subtotal: \$15,122.85 Subtotal + IVA: \$17,542.51
Resumen de estimaciones de fecha 24 de julio de 2017	305 a 307 Tomo I	Estimación número 5 por la cantidad de \$40,553.53
Comprobante de depósito/transferencia	308 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 25 de julio de 2017, por la cantidad de \$47,042.09
Comprobante fiscal con número de folio AF85E1CD-3213-47B4-8EC6-11847F04548F de fecha 28 de diciembre de 2017	308 reverso Tomo I	Subtotal: \$40,553.53 Subtotal + IVA: \$47,042.09
Resumen de estimaciones de fecha 7 de agosto de 2017	309 a 312 Tomo I	Estimación número 6 por la cantidad de \$38,250.00
Comprobante de depósito/transferencia	312 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 8 de agosto de 2017, por la cantidad de \$44,370.00
Comprobante fiscal con número de folio 5000A713-F33D-49D6-87BB-CA515F0F5BCE de fecha 28 de diciembre de 2017	313 Tomo I	Subtotal: \$38,250.00 Subtotal + IVA: \$44,370.00
Resumen de estimaciones de fecha 21 de agosto de 2017	313 reverso a 316 Tomo I	Estimación número 7 por la cantidad de \$67,860.99
Comprobante de depósito/transferencia	316 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 28 de agosto de 2017, por la cantidad de \$78,718.75
Comprobante fiscal con número de folio 09FBAD03-D9A4-4C4B-A7E4-16C192A4CA03 de fecha 28 de diciembre de 2017	317 Tomo I	Subtotal: \$67,860.99 Subtotal + IVA: \$78,718.75
Resumen de estimaciones de fecha 28 de agosto de 2017	317 reverso a 320 Tomo I	Estimación número 8 por la cantidad de \$19,741.38
Comprobante de depósito/transferencia	320 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 30 de agosto de 2017, por la cantidad de \$22,900.00

Comprobante fiscal con número de folio A249F03C-8F2B-443D-94E3-OCF08EF488AE de fecha 28 de diciembre de 2017	321 Tomo I	Subtotal: \$19,741.38 Subtotal + IVA: \$22,900.00
Resumen de estimaciones de fecha 28 de agosto de 2017	321 reverso a 324 Tomo I	Estimación número 9 por la cantidad de \$69,587.05
Comprobante de depósito/transferencia	325 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 1° de septiembre de 2017, por la cantidad de \$80,720.98
Comprobante fiscal con número de folio 80F4C88F-1AA7-4071-8818-459CEDC7DAA1 de fecha 28 de diciembre de 2017	325 reverso Tomo I	Subtotal: \$69,587.05 Subtotal + IVA: \$80,720.98
Resumen de estimaciones de fecha 28 de agosto de 2017	326 a 328 Tomo I	Estimación número 10 por la cantidad de \$29,612.07
Comprobante de depósito/transferencia	329 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 13 de septiembre de 2017, por la cantidad de \$34,350.00
Comprobante fiscal con número de folio 1886CD0B-FB09-4FBA-A19B-84997BC72D5D de fecha 28 de diciembre de 2017	329 reverso Tomo I	Subtotal: \$29,612.07 Subtotal + IVA: \$34,350.00
Resumen de estimaciones de fecha 28 de agosto de 2017	330 a 332 Tomo I	Estimación número 11 por la cantidad de \$26,084.67
Comprobante de depósito/transferencia	333 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 14 de septiembre de 2017, por la cantidad de \$30,395.61
Comprobante fiscal con número de folio 6A24EC63-A80A-402B-A68C-A55361090FFB de fecha 28 de diciembre de 2017	333 reverso Tomo I	Subtotal: \$26,084.67 Subtotal + IVA: \$30,395.61
Resumen de estimaciones de fecha 28 de agosto de 2017	334 a 336 Tomo I	Estimación número 12 por la cantidad de \$11,532.27
Comprobante de depósito/transferencia	337 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 22 de septiembre de 2017, por la cantidad de \$13,377.43
Comprobante fiscal con número de folio 1E313E103-1D5F-4ABA-8C3C-90903EBAFAD1 de fecha 28 de diciembre de 2017	337 reverso Tomo I	Subtotal: \$11,532.27 Subtotal + IVA: \$13,377.43
Acta de entrega-recepción de fecha 26 de agosto de	338 Tomo I	En la que se asienta que se revisaron y se

*** 61 ***

2017		constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte fotográfico de avance de obra de fecha 23 de septiembre de 2017	339 Tomo I	Constan diversas imágenes

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "VIGAS EN PERGOLA"	340 Tomo I	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "VIGAS EN PERGOLA" de fecha 9 de enero de 2017	340 reverso Tomo I	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 6 de enero de 2017	341 Tomo I	Documento del que se desprenden la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 9 de enero de 2017; (Subtotal: \$217,155.17 / IVA: \$34,744.83 / Total: \$251,900.00) con fecha de inicio 10 de enero de 2017 y fecha de término el 28 de febrero de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 9 de febrero de 2017	341 reverso a 342 Tomo I	Estimación número 1 por la cantidad de \$217,155.17
Comprobante de depósito/transferencia	342 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 9 de febrero de 2017, por la

		cantidad de \$251,900.00
Comprobante fiscal con número de folio CE9FE013-968C-4FBO-B93F-2D7BE629D125 de fecha 28 de febrero de 2017	343 Tomo I	Subtotal: \$217,155.17 Subtotal + IVA: \$251,900.00
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 20 de febrero de 2017	343 reverso Tomo I	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte fotográfico de avances de obra de fecha 23 de enero de 2017	344 Tomo I	Constan diversas imágenes

PROYECTO "*****"		
PRUEBAS	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "CARPINTERÍA"	345 Tomo I	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "CARPINTERÍA" de fecha 6 de enero de 2017	346 Tomo I	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 9 de enero de 2017	347 a 348 Tomo I	Documento del que se deprenen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 6 de enero de 2017: (Subtotal: \$315,859.60 / IVA: \$50,537.54 / Total: \$366,397.14) con fecha de inicio 16 de enero de 2017 y fecha de término el 11 de marzo de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 19 de enero de 2017	348 reverso a 350 Tomo I	Estimación número 1 por la cantidad de \$197,413.79
Comprobante de depósito/transferencia	351 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 20 de enero de 2017, por la cantidad de \$299,000.00

*** 63 ***

Comprobante fiscal con número de folio 54F365E2-0D4A-4BC6-87AF-9CF25E9F6654 de fecha 24 de enero de 2017	351 reverso Tomo I	Subtotal: \$197,413.79 Subtotal + IVA: \$299,000.00
Resumen de estimaciones de fecha 25 de enero de 2017	352 a 354 Tomo I	Estimación número 2 por la cantidad de \$69,094.83
Comprobante de depósito/transferencia	355 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 26 de enero de 2017, por la cantidad de \$80,150.00
Comprobante fiscal con número de folio 4F0C3883-A8A0-4FB4-BD71-2DDE3BB2E61E de fecha 31 de enero de 2017	355 reverso Tomo I	Subtotal: \$69,094.83 Subtotal + IVA: \$80,150.00
Resumen de estimaciones de fecha 17 de febrero de 2017	356 a 358 Tomo I	Estimación número 3 por la cantidad de \$49,353.45
Comprobante de depósito/transferencia	358 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 16 de marzo de 2017, por la cantidad de \$57,250.00
Comprobante fiscal con número de folio 61537A30-368E-41A8-820B-69789968EA1D de fecha 31 de marzo de 2017	359 Tomo I	Subtotal: \$49,353.45 Subtotal + IVA: \$57,250.00
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 25 de febrero de 2017	359 reverso Tomo I	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte fotográfico de avances de obra de fecha 15 de marzo de 2017	360 Tomo I	Constan diversas imágenes

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	DEL DESCRIPCIÓN

	(TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	
Solicitud de cotización por concepto de "FACHADAS EXTERIORES"	361 Tomo I	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "FACHADAS EXTERIORES" de fecha 4 de enero de 2017	362 Tomo I	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 6 de enero de 2017	363 a 364 Tomo I	Documento del que se dependen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 4 de enero de 2017: (Subtotal: \$1'724,062.71 / IVA: \$275,850.03 / Total: \$1'999,912.75) con fecha de inicio 6 de enero de 2017 y fecha de término el 28 de agosto de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 6 de febrero de 2017	364 reverso a 366 Tomo I	Estimación número 1 por la cantidad de \$11,351.29
Comprobante de depósito/transferencia	367 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 5 de junio de 2017, por la cantidad de \$13,167.50
Comprobante fiscal con número de folio OFAB941A-2C21-487A-96CA-6FC14DB23CF9 de fecha 9 de febrero de 2017	367 reverso Tomo I	Subtotal: \$11,351.29 Subtotal +IVA: \$13,167.50
Resumen de estimaciones de fecha 20 de febrero de 2017	368 a 370 Tomo I	Estimación número 2 por la cantidad de \$444,181.04
Comprobante de depósito/transferencia	370 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 22 de febrero de 2017, por la cantidad de \$515,250.00
Comprobante fiscal con número de folio C7A189D4-9D7A-45EA-9A99-8E4F74568876 de fecha 28 de febrero de 2017	371 Tomo I	Subtotal: \$444,181.04 Subtotal + IVA: \$515,250.00
Resumen de estimaciones de fecha 6 de marzo de 2017	371 reverso a 374 Tomo I	Estimación número 3 por la cantidad de \$542,887.93
Comprobante de depósito/transferencia	374 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 9 de marzo de 2017, por la cantidad de \$629,750.00



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**DÉCIMO SEGUNDA SALA REGIONAL
METROPOLITANA**

EXP.- 4392/24-17-12-1



*** 65 ***

Comprobante fiscal con número de folio 5891FBEE- B4D1 -4367 - A1AB-E4DB5A2EDCCB de fecha 31 de marzo de 2017	375 Tomo I	Subtotal: \$542,887.93 Subtotal + IVA: \$629,750.00
Resumen de estimaciones de fecha 3 de abril de 2017	375 reverso a 376 Tomo I	Estimación número 4 por la cantidad de \$1,026.55
Comprobante de depósito/transferencia	378 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 4 de abril de 2017, por la cantidad de \$1,190.80
Comprobante fiscal con número de folio OFA0A6D8-AB66-4C12-BC56-0F42F355D571 de fecha 16 de mayo de 2017	378 reverso Tomo I	Subtotal: \$1,026.55 Subtotal + IVA: \$1,190.80
Resumen de estimaciones de fecha 24 de abril de 2017	379 a 381 Tomo I	Estimación número 5 por la cantidad de \$8,192.67
Comprobante de depósito/transferencia	381 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 2 de mayo de 2017, por la cantidad de \$9,503.50
Comprobante fiscal con número de folio 4AE13B8B-5F9F-40F2-9BA1-COB8023574BE de fecha 16 de mayo de 2017	382 Tomo I	Subtotal: \$8,192.67 Subtotal + IVA: \$9,503.50
Resumen de estimaciones de fecha 29 de mayo de 2017	382 reverso a 384 Tomo I	Estimación número 6 por la cantidad de \$296,120.69
Comprobante de depósito/transferencia	385 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 30 de mayo de 2017, por la cantidad de \$343,500.00
Comprobante fiscal con número de folio 2C2B6090-EEC8-4D62-8202-3E150D47B5E5 de fecha 31 de mayo de 2017	385 reverso Tomo I	Subtotal: \$296,120.69 Subtotal + IVA: \$343,500.00
Resumen de estimaciones de fecha 17 de julio de 2017	386 a 388 Tomo I	Estimación número 7 por la cantidad de \$258,620.69
Comprobante de depósito/transferencia	389 Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 28 de julio de 2017, por la cantidad de \$300,000.00

Comprobante fiscal con número de folio 5887F670 -FE3C-424E-8CA3-C848670F62B7 de fecha 28 de diciembre de 2017	389 reverso Tomo I	Subtotal: \$258,620.69 Subtotal + IVA: \$300,000.00
Resumen de estimaciones de fecha 31 de julio de 2017	390 a 392 Tomo I	Estimación número 8 por la cantidad de \$157,931.03
Comprobante de depósito/transferencia	392 reverso Tomo I	Depósito realizado a la proveedora el 3 de agosto de 2017, por la cantidad de \$183,200.00
Comprobante fiscal con número de folio BA998938-3DE3-4107-85D3-EF79E6149182 de fecha 28 de diciembre de 2017	393 Tomo II	Subtotal: \$157,931.03 Subtotal + IVA: \$183,200.00
Resumen de estimaciones de fecha 18 de septiembre de 2017	393 reverso a 395 Tomo II	Estimación número 9 por la cantidad de \$3,750.86
Comprobante de depósito/transferencia	396 Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 26 de septiembre de 2017, por la cantidad de \$4,351.00
Comprobante fiscal con número de folio A1AC5B40-EF03-4425-993C-2598377C4980 de fecha 28 de diciembre de 2017	396 reverso Tomo II	Subtotal: \$3,750.86 Subtotal + IVA: \$4,351.00
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 26 de agosto de 2017	397 Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte fotográfico de avances de obra de fecha 19 de diciembre de 2017	398 Tomo II	Constan diversas imágenes

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "ALIMENTADORES GENERALES Y TABLEROS DE MANUFACTURA"	399 a 401 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "ALIMENTADORES GENERALES Y TABLEROS"	401 reverso a 403 Tomo II	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**DÉCIMO SEGUNDA SALA REGIONAL
METROPOLITANA**

EXP.- 4392/24-17-12-1



*** 67 ***

DE MANUFACTUA" de fecha 6 de junio de 2017		unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 9 de junio de 2017	403 reverso Tomo II	Documento del que se deprenen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 6 de junio de 2017: (Subtotal: \$11'527,607.76 / IVA: \$1'844,417.24 / Total: \$13'372,025.00) con fecha de inicio 12 de junio de 2017 y fecha de término el 29 de diciembre de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha de fecha 25 de octubre de 2017	404 a 405 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$4'310,344.83
Comprobante de depósito/transferencia	405 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 27 de octubre de 2017, por la cantidad de \$5'000,000.00
Comprobante fiscal con número de folio 469362D3-12CB-497B-8C86-DODE85032A67 de fecha 31 de octubre de 2017	406 Tomo II	Subtotal: \$4'310,344.83 Subtotal + IVA: \$5'000,000.00
Resumen de estimaciones de fecha 27 de octubre de 2017	407 a 408 Tomo II	Estimación número 2 por la cantidad de \$4'310,344.83
Comprobante de depósito/transferencia	408 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 30 de octubre de 2017, por la cantidad de \$5'000,000.00
Comprobante fiscal con número de folio 4556D05E-FE6F-42AE-A069-36A1FA2A043F de fecha 31 de octubre de 2017	409 Tomo II	Subtotal: \$4'310,344.83 Subtotal + IVA: \$5'000,000.00
Resumen de estimaciones de fecha 26 de diciembre de 2017	409 reverso a 410 Tomo II	Estimación número 3 por la cantidad de \$1'574,375.00
Comprobante de depósito/transferencia	411 Tomo II	Depósitos realizados a la proveedora el 29 de

		diciembre de 2017, por las cantidades de \$126,275.00 y \$1'700,000.00
Comprobante fiscal con número de folio E415BBE0-3E46-4F38-8F56-4133EAF7947D6 de fecha 29 de diciembre de 2017	412 Tomo II	Subtotal: \$1'574,375.00 Total + IVA: \$1'826,275.00
Resumen de estimaciones de fecha 26 de diciembre de 2017	412 reverso a 413 Tomo II	Estimación número 4 por la cantidad de \$1'332,543.11
Comprobante de depósito/transferencia	414 Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 29 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$1'545,750.00
Comprobante fiscal con número de folio 5BC2354D-F395-46AE-9756-12B84A937EE9 de fecha 29 de diciembre de 2017	414 reverso Tomo II	Subtotal: \$1'332,543.11 Subtotal + IVA: \$1'545,750.00
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 29 de diciembre de 2017	415 Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte fotográfico de avances de obra de fecha 29 de diciembre de 2017	416 Tomo II	Constan diversas imágenes

PROYECTO "***** ** *****"*****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "SISTEMA DE POTABILIZACIÓN Y BOMBEO DE AGUA"	417 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "SISTEMA DE POTABILIZACIÓN Y BOMBEO DE AGUA" de fecha 16 de enero de 2017	417 reverso Tomo II	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 23 de enero de 2017	418 Tomo II	Documento del que se dependen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los

*** 69 ***

		servicios descritos en el presupuesto de fecha 16 de enero de 2017: (Subtotal: \$142,936.78 / IVA: \$22,869.88 / Total: \$165,806.66) con fecha de inicio 30 de enero de 2017 y fecha de término el 31 de agosto de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 17 de febrero de 2017	418 reverso a 419 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$117,272.98
Comprobante de depósito/transferencia	419 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 17 de febrero de 2017, por la cantidad de \$136,036.67
Comprobante fiscal con número de folio 9894853A:1A7C-4F8F-9CCB-6D25E2095A18 de fecha 28 de febrero de 2017	420 Tomo II	Subtotal: \$117,272.98 Subtotal + IVA: \$136,036.67
Resumen de estimaciones de fecha 31 de agosto de 2017	420 reverso a 421 Tomo II	Estimación número 2 por la cantidad de \$25,663.80
Comprobante de depósito/transferencia	421 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 31 de agosto de 2017, por la cantidad de \$29,770.00
Comprobante fiscal con número de folio 6AB35F03 -698E-4015-AD6F-CIAAF4169277 de fecha 28 de diciembre de 2017	422 Tomo II	Subtotal: \$25,663.80 Subtotal + IVA: \$29,770.00
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 5 de septiembre de 2017	422 reverso Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte fotográfico de avance de obra de fecha 27 de febrero de 2017	423 Tomo II	Constan diversas imágenes

PROYECTO "*** (EDIFICIO GENERAL UTILITIES)"**

PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "ESTRUCTURA METÁLICA"	424 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "ESTRUCTURA METÁLICA" de fecha 16 de enero de 2017	424 reverso Tomo II	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 18 de enero de 2017	425 Tomo II	Documento del que se dependen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 16 de enero de 2017: (Subtotal: \$10'977,834.96 / IVA: \$1'756,453.59 / Total: \$12'734,288.55) con fecha de inicio 18 de enero de 2017 y fecha de término el 31 de diciembre de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 20 de febrero de 2017	425 reverso a 426 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$444,181.03
Comprobante de depósito/transferencia	426 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 22 de febrero de 2017, por la cantidad de \$515,250.00
Comprobante fiscal con número de folio 69306E83-9227-434F-8FE3-9936EDB3975D de fecha 28 de diciembre de 2017	427 Tomo II	Subtotal: \$444,181.03 Subtotal + IVA: \$515,250.00
Resumen de estimaciones de fecha 11 de diciembre de 2017	427 reverso a 428 Tomo II	Estimación número 2 por la cantidad de \$5'252,834.17
Comprobante de depósito/transferencia	428 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 19 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$6'093,287.64
Comprobante fiscal con número de folio OFDA25139-B22A-43C0-90EC-EC749588942B de fecha 20 de diciembre de 2017	429 Tomo II	Subtotal: \$5'252,834.17 Subtotal + IVA: \$6'093,287.64
Resumen de estimaciones de fecha 18 de diciembre de 2017	429 reverso a 430 Tomo II	Estimación número 3 por la cantidad de \$5'280,818.96

*** 71 ***

Comprobante de depósito/transferencia	430 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 28 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$6'125,750.00
Comprobante fiscal con número de folio 978A8E31-7AD2-4648-97C1-1DEF92BOOF92 de fecha 28 de diciembre de 2017	431 Tomo II	Subtotal: \$5'280,818.96 Subtotal + IVA: \$6'125,750.00
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 20 de diciembre de 2017	431 reverso Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte fotográfico de avance de obra de fecha 19 de diciembre de 2017	432 Tomo II	Constan diversas imágenes

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "CARPINTERÍA"	433 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "CARPINTERÍA" de fecha 6 de enero de 2017	434 Tomo II	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 9 de enero de 2017	435 a 436 Tomo II	Documento del que se deprenen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 6

		de enero de 2017: (Subtotal: \$636,541.91 / IVA: \$101,846.71 / Total: \$738,388.62) con fecha de inicio 9 de enero de 2017 y fecha de término el 31 de mayo de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 23 de enero de 2017	436 reverso a 439 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$227,025.86
Comprobante de depósito/transferencia	439 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 26 de enero de 2017, por la cantidad de \$263,350.00
Comprobante fiscal con número de folio 3655E214-C3D8-4DB2- A248-1EC17F7CB4CC de fecha 31 de enero de 2017	440 Tomo II	Subtotal: \$227,025.86 Subtotal + IVA: \$263,350.00
Resumen de estimaciones de fecha 10 de abril de 2017	440 reverso a 443 Tomo II	Estimación número 2 por la cantidad de \$345,474.14
Comprobante de depósito/transferencia	443 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 11 de abril de 2017, por la cantidad de \$400,750.00
Comprobante fiscal con número de folio 295E23E0-4CAB-40B3- A25C-A5D2708B4D9B de fecha 16 de mayo de 2017	444 Tomo II	Subtotal: \$345,474.14 Subtotal + IVA: \$400,750.00
Resumen de estimaciones de fecha 3 de mayo de 2017	444 reverso a 447 Tomo II	Estimación número 3 por la cantidad de \$13,569.91
Comprobante de depósito/transferencia	447 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 5 de mayo de 2017, por la cantidad de \$15,741.09
Comprobante fiscal con número de folio 4A6FE416 -79FD-44B8- AAA6-2-D59C291D01B de fecha 16 de mayo de 2017	448 Tomo II	Subtotal: \$13,569.91 Subtotal + IVA: \$15,741.09
Resumen de estimaciones de fecha 29 de mayo de 2017	448 reverso a 451 Tomo II	Estimación número 4 por la cantidad de \$50,472.00
Comprobante de depósito/transferencia	451 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 31 de mayo de 2017, por la cantidad de \$58,574.52
Comprobante fiscal con número de folio BO5A9EAD-84F2-4560- A06B-BF37A7426B67 de fecha 12 de junio de 2017	452 Tomo II	Subtotal: \$50,472.00 Subtotal + IVA: \$58,574.52
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 29 de mayo de 2017	452 reverso Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la

*** 73 ***

		normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
--	--	--

PROYECTO "*****"		
PRUEBAS	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "CARPINTERÍA Y MOBILIARIO"	453 a 454 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "CARPINTERÍA Y MOBILIARIO" de fecha 12 de enero de 2017	455 a 456 Tomo II	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 14 de enero de 2017	456 reverso a 458 Tomo II	Documento del que se desprenden la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 12 de enero de 2017: (Subtotal: \$709,718.14 / IVA: \$113,554.93 / Total: \$823,273.28) con fecha de inicio 16 de enero de 2017 y fecha de término el 3 de junio de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 6 de febrero de 2017	459 a 462 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$27,431.04
Comprobante de depósito/transferencia	463 Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 10 de febrero de 2017, por la cantidad de \$31,820.00
Comprobante fiscal con número de folio 5016E550-4500-4CE6-A50B-572F01533734 de	463 reverso Tomo II	Subtotal: \$27,431.04 Subtotal + IVA: \$31,820.00

fecha 28 de febrero de 2017		
Resumen de estimaciones de fecha 27 de febrero de 2017	464 a 467 Tomo II	Estimación número 2 por la cantidad de \$7,403.02
Comprobante de depósito/transferencia	467 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 28 de febrero de 2017, por la cantidad de \$8,587.50
Comprobante fiscal con número de folio 31C4225A-B738-48BA-BE11-2796A9928475 de fecha 2 de marzo de 2017	468 Tomo II	Subtotal: \$7,403.02 Subtotal + IVA: \$8,587.50
Resumen de estimaciones de fecha 13 de marzo de 2017	469 a 472 Tomo II	Estimación número 3 por la cantidad de \$212,219.83
Comprobante de depósito/transferencia	472 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 15 de marzo de 20017, por la cantidad de \$246,175.00
Comprobante fiscal con número de folio 2072730A-861F-4C37-A423-E9FDAFD9674E de fecha 31 de marzo de 2017	473 Tomo II	Subtotal: \$212,219.83 Subtotal + IVA: \$246,175.00
Resumen de estimaciones de fecha 24 de abril de 2017	473 reverso a 476 Tomo II	Estimación número 4 por la cantidad de \$197,413.79
Comprobante de depósito/transferencia	477 Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 27 de abril de 2017, por la cantidad de \$229,000.00
Comprobante fiscal con número de folio 7F48E901-E11B-4DB6-1383F-20076270F9EA de fecha 16 de mayo de 2017	477 reverso Tomo II	Subtotal: \$197,413.79 Subtotal + IVA: \$229,000.00
Resumen de estimaciones de fecha 5 de junio de 2017	478 a 481 Tomo II	Estimación número 5 por la cantidad de \$265,250.66
Comprobante de depósito/transferencia	481 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 28 de junio de 2017, por la cantidad de \$307,690.77
Comprobante fiscal con número de folio 8B04402D-22E0-45F2-8C72-367A415434B8 de fecha 28 de diciembre de 2017	482 Tomo II	Subtotal: \$265,250.66 Subtotal + IVA: \$307,690.77
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 5 de junio de 2017	482 reverso Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e

*** 75 ***

		indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte fotográfico de avance de obra de fecha 5 de junio de 2017	483 Tomo II	Constan diversas imágenes

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "CARPINTERÍA"	484 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "CARPINTERÍA" de fecha 20 de enero de 2017	485 Tomo II	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 30 de enero de 2017	486 a 487 Tomo II	Documento del que se deprenen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 20 de enero de 2017: (Subtotal: \$766,731.67 / IVA: \$122,677.07 / Total: \$899,408.74) con fecha de inicio 6 de febrero de 2017 y fecha de término el 30 de junio de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 27 de febrero de 2017	488 a 490 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$252,875.77
Comprobante de depósito/transferencia	490 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 27 de febrero de 2017, por la cantidad de \$293,335.89
Comprobante fiscal con número de folio B8CE19D1-1086-4526-9FFD-2C10BBC2B041 de fecha 28 de febrero de 2017	491 Tomo II	Subtotal: \$252,875.77 Subtotal + IVA: \$293,335.89
Resumen de estimaciones	492 a 494 Tomo II	Estimación número 2 por

de fecha 24 de abril de 2017		la cantidad de \$231,537.38
Comprobante de depósito/transferencia	494 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 27 de abril de 2017, por la cantidad de \$268,583.83
Comprobante fiscal con número de folio 67D3159E-B909-4911-9561-1B2EEC976607 de fecha 16 de mayo de 2017	495 Tomo II	Subtotal: \$231,537.38 Subtotal + IVA: \$268,583.83
Resumen de estimaciones de fecha 22 de mayo de 2017	495 reverso a 497 Tomo II	Estimación número 3 por la cantidad de \$6,909.48
Comprobante de depósito/transferencia	498 Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 24 de mayo de 2017, por la cantidad de \$8,015.00
Comprobante fiscal con número de folio C6A44130-67CE-4038-98ED-0C3A6119D72C de fecha 31 de mayo de 2017	498 reverso Tomo II	Subtotal: \$6,909.48 Subtotal + IVA: \$8,015.00
Resumen de estimaciones de fecha 12 de junio de 2017	499 a 501 Tomo II	Estimación número 4 por la cantidad de \$275,409.04
Comprobante de depósito/transferencia	501 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 14 de junio de 2017, por la cantidad de \$319,474.49
Comprobante fiscal con número de folio EA65C65D-8000-4EFE-91348-EB8064E3D5187 de fecha 28 de diciembre de 2017	502 Tomo II	Subtotal: \$275,409.04 Subtotal + IVA: \$319,474.49
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 12 de julio de 2017	502 reverso Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte fotográfico de avance de obra de fecha 29 de mayo de 2017	503 Tomo II	Constan diversas imágenes

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "CANCELERÍA"	504 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos

*** 77 ***

		servicios.
Presupuesto de "CANCELERÍA" de fecha 9 de marzo de 2017	505 Tomo II	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 17 de marzo de 2017	506 a 507 Tomo II	Documento del que se desprenden la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 9 de marzo de 2017: (Subtotal: \$407,535.03 / IVA: \$65,205.60 / Total: \$472,740.63) con fecha de inicio 27 de marzo de 2017 y fecha de término el 3 de junio de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 24 de abril de 2017	508 a 509 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$26,117.84
Comprobante de depósito/transferencia	511 Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 27 de abril de 2017, por la cantidad de \$30,296.70
Comprobante fiscal con número de folio A10A09A3-4518-49C7-8379-927F7633348C de fecha 16 de mayo de 2017	511 reverso Tomo II	Subtotal: \$26,117.84 Subtotal + IVA: \$30,296.70
Resumen de estimaciones de fecha 10 de junio de 2017	512 a 514 Tomo II	Estimación número 2 por la cantidad de \$276,379.31
Comprobante de depósito/transferencia	515 Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 14 de junio de 2017, por la cantidad de \$320,600.00
Comprobante fiscal con número de folio 0A05C1FD-672F-48C1-8BFB-618676CE01B6 de fecha 28 de diciembre de 2017	515 reverso Tomo II	Subtotal: \$276,379.31 Subtotal + IVA: \$320,600.00
Resumen de estimaciones de fecha 23 de junio de 2017	516 a 518 Tomo II	Estimación número 3 por la cantidad de \$5,127.74
Comprobante de depósito/transferencia	519 Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 26 de

		junio de 2017, por la cantidad de \$5,948.18
Comprobante fiscal con número de folio AA85F9ED-E759-4008-BB6D-4A431E08DCEC de fecha 28 de diciembre de 2017	519 reverso Tomo II	Subtotal: \$5,127.74 Subtotal + IVA: \$5,948.18
Resumen de estimaciones de fecha 27 de julio de 2017	520 a 522 Tomo II	Estimación número 4 por la cantidad de \$78,965.52
Comprobante de depósito/transferencia	523 Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 27 de julio de 2017, por la cantidad de \$91,600.00
Comprobante fiscal con número de folio CADEDB2E-7812-457C-99F9-6C64E2B3FB80 de fecha 28 de diciembre de 2017	523 reverso Tomo II	Subtotal: \$78,965.52 Subtotal + IVA: \$91,600.00
Resumen de estimaciones de fecha 31 de julio de 2017	524 a 526 Tomo II	Estimación número 5 por la cantidad de \$20,944.62
Comprobante de depósito/transferencia	527 Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 4 de agosto de 2017, por la cantidad de \$24,295.76
Comprobante fiscal con número de folio 3E869570-9607-4A61-94A0-2F04BF9CECO7 de fecha 28 de diciembre de 20	527 reverso Tomo II	Subtotal: \$20,944.62 Subtotal + IVA: \$24,295.76
Acta de entrega-recepción de fecha 31 de julio de 2017	528 Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte Fotográfico de avance de obra de fecha 7 de junio de 2017	529 Tomo II	Constan diversas imágenes

PROYECTO "***** *"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "CANCELERÍA"	530 a 531 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "CANCELERÍA" de fecha 5	531 reverso a 532 Tomo II	Documento del que se desprende la clave,

de enero de 2017		concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 6 de enero de 2017	532 reverso a 534 Tomo II	Documento del que se deprenen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 5 de enero de 2017: (Subtotal: \$365,215.52 / IVA: \$58,434.48 / Total: \$423,650.00) con fecha de inicio 9 de enero de 2017 y fecha de término el 28 de febrero de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 30 de enero de 2017	534 reverso a 537 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$268,488.75
Comprobante de depósito/transferencia	537 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 2 de febrero de 2017, por la cantidad de \$423,650.00
Comprobante fiscal con número de folio 6F912BCE-BAF6-4537-A6AB-128A33973384 de fecha 9 de febrero de 2017	538 Tomo II	Subtotal: \$365,215.52 Subtotal + IVA: \$423,650.00
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 30 de enero de 2017	538 reverso Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN

Solicitud de cotización por concepto de "CARPINTERÍA"	539 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "CARPINTERÍA" de fecha 27 de febrero de 2017	539 reverso Tomo II	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 6 de marzo de 2017	540 Tomo II	Documento del que se dependen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 27 de febrero de 2017: (Subtotal: \$357,338.72 / IVA: \$57,174.20 / Total: \$414,512.92) con fecha de inicio 14 de marzo de 2017 y fecha de término el 27 de junio de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 10 de abril de 2017	540 reverso a 541 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$24,696.47
Comprobante de depósito/transferencia	541 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 11 de abril de 2017, por la cantidad de \$28,647.90
Comprobante fiscal con número de folio 82 EB40C6 -BOAF-407F-8A43-384227C7F9A1 de fecha 16 de mayo de 2017	542 Tomo II	Subtotal: \$24,696.47 Subtotal + IVA: \$28,647.90
Resumen de estimaciones de fecha 22 de mayo de 2017	542 reverso a 543 Tomo II	Estimación número 2 por la cantidad de \$197,413.79
Comprobante de depósito/transferencia	543 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 25 de mayo de 2017, por la cantidad de \$229,000.00
Comprobante fiscal con número de folio 138692A6-73D4-4C3C-ADBF-4C6C7387FD4E de fecha 31 de mayo de 2017	544 Tomo II	Subtotal: \$197,413.79 Subtotal + IVA: \$229,000.00
Resumen de estimaciones de fecha 19 de junio de 2017	544 reverso a 545 Tomo II	Estimación número 3 por la cantidad de \$128,318.97
Comprobante de depósito/transferencia	545 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 21 de junio de 2017, por la cantidad de \$148,850.00
Comprobante fiscal con número de folio C88E4CDA-59C6-484C-A503-534D742FD385 de fecha 28 de diciembre de	546 Tomo II	Subtotal: \$128,318.97 Subtotal + IVA: \$148,850.00

*** 81 ***

2017		
Resumen de estimaciones de fecha 27 de julio de 2017	546 reverso a 547 Tomo II	Estimación número 4 por la cantidad de \$6,909.49
Comprobante de depósito/transferencia	547 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 27 de julio de 2017, por la cantidad de \$8,015.00
Comprobante fiscal con número de folio 9DB3C211-7F1E-4E06-9D67-829C4720DD63 de fecha 28 de diciembre de 2017	548 Tomo II	Subtotal: \$6,909.49 Subtotal + IVA: \$8,015.00
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 27 de julio de 2017	548 reverso Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte Fotográfico de avance de obra de fecha 29 de junio de 2017	549 Tomo II	Constan diversas imágenes

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "BARANDAL"	550 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "BARANDAL" de fecha 11 de enero de 2017	550 reverso Tomo II	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 13 de enero de 2017	551 Tomo II	Documento del que se deprenen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario

		e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 11 de enero de 2017: (Subtotal: \$47,751.11 / IVA: \$7,640.18 / Total: \$55,391.29) con fecha de inicio 16 de enero de 2017 y fecha de término el 31 de enero de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 20 de enero de 2017	552 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$47,751.11
Comprobante de depósito/trasferencia	553 Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 20 de enero de 2017, por la cantidad de \$55,391.29
Comprobante fiscal con número de folio 24123866-52A9-4F47-9626-E95DA017529A de fecha 24 de enero de 2017	553 reverso Tomo II	Subtotal: \$47,751.11 Subtotal + IVA: \$55,391.29
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 20 de enero de 2017	554 Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reportes Fotográficos de avance de obra de fecha 26 de enero de 2017	555 a 557 Tomo II	Constan diversas imágenes

PROYECTO "***** ***** ***** **** *****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "INSTALACIÓN ELÉCTRICA"	558 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "INSTALACIÓN ELÉCTRICA" de fecha 23 de marzo de 2017	558 reverso Tomo II	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 27 de marzo de 2017	559 Tomo II	Documento del que se dependen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el

*** 83 ***

		presupuesto de fecha 23 de marzo de 2017: (Subtotal: \$245,852.92 / IVA: \$39,336.47 / Total: \$285,189.39) con fecha de inicio 3 de abril de 2017 y fecha de término el 31 de mayo de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 12 de mayo de 2017	560 a 561 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$245,852.92
Comprobante de depósito/transferencia	561 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 15 de mayo de 2017, por la cantidad de \$285,189.40
Comprobante fiscal con número de folio 6188E7E9 -F6D4-40C2-9 DCB-B49F9FEF895E de fecha 31 de mayo de 2017	562 Tomo II	Subtotal: \$245,852.92 Subtotal + IVA: \$285,189.40
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 18 de mayo de 2017	562 reverso Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte Fotográfico de avance de obra de fecha 25 de mayo de 2017	563 Tomo II	Constan diversas imágenes

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "INSTALACIÓN ELÉCTRICA"	564 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "INSTALACIÓN ELÉCTRICA" de fecha 20 de enero de 2017	564 reverso Tomo II	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total

		de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 30 de enero de 2017	565 Tomo II	Documento del que se dependen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 20 de enero de 2017; (Subtotal: \$706,957.65 / IVA: \$113,113.21 / Total: \$820,070.76) con fecha de inicio 12 de febrero de 2017 y fecha de término el 19 de octubre de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 27 de febrero de 2017	566 a 567 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$4,935.35
Comprobante de depósito/transferencia	567 reverso Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 2 de marzo de 2017, por la cantidad de \$5,725.00
Comprobante fiscal con número de folio DAD20AC1-445C-491C-9E77-5C6E7A474BEE de fecha 31 de marzo de 2017	568 Tomo II	Subtotal: \$4,935.35 Subtotal + IVA: \$5,725.00
Resumen de estimaciones de fecha 10 de abril de 2017	568 reverso a 569 Tomo II	Estimación número 2 por la cantidad de \$247,676.63
Comprobante de depósito/transferencia	570 Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 12 de abril de 2017, por la cantidad de \$287,304.89
Comprobante fiscal con número de folio 0082771E-46FC-49AC-98CF-D113F4DE484D de fecha 16 de mayo de 2017	570 reverso Tomo II	Subtotal: \$247,676.63 Subtotal + IVA: \$287,304.89
Resumen de estimaciones de fecha 19 de abril de 2017	571 a 572 Tomo II	Estimación número 3 por la cantidad de \$128,843.10
Comprobante de depósito/transferencia	572 reverso Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 27 de abril de 2017, por la cantidad de \$149,458.00
Comprobante fiscal con número de folio AA44B059-3094-4C4E-B549-24CB835F861C de fecha 16 de mayo de 2017	573 Tomo II	Subtotal: \$128,843.10 Subtotal + IVA: \$149,458.00
Resumen de estimaciones de fecha 2 de junio de 2017	573 reverso Tomo II	Estimación número 4 por la cantidad de \$9,870.69
Comprobante de depósito/transferencia	575 Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 3 de julio de 2017, por la cantidad de \$11,450.00



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**DÉCIMO SEGUNDA SALA REGIONAL
METROPOLITANA**

EXP.- 4392/24-17-12-1



*** 85 ***

Comprobante fiscal con número de folio AE2A3053 -0588-4296-8805-1A62978689ED de fecha 28 de diciembre de 2017	575 reverso Tomo II	Subtotal: \$9,870.69 Subtotal + IVA: \$11,450.00
Resumen de estimaciones de fecha 10 de julio de 2017	576 a 577 Tomo II	Estimación número 5 por la cantidad de \$39,482.76
Comprobante de depósito/transferencia	578 Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 12 de julio de 2017, por la cantidad de \$45,800.00
Comprobante fiscal con número de folio 184DD1FA-6FD9-4686-8297-50215AB96224 de fecha 28 de diciembre de 2017	578 reverso Tomo II	Subtotal: \$39,482.76 Subtotal + IVA: \$45,800.00
Resumen de estimaciones de fecha 17 de julio de 2017	579 a 580 Tomo II	Estimación número 6 por la cantidad de \$49,353.45
Comprobante de depósito/transferencia	580 reverso Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 20 de julio de 2017, por la cantidad de \$57,250.00
Comprobante fiscal con número de folio 0772CEE0-4DD2-4208-9092-641FB3F26BEA de fecha 28 de diciembre de 2017	581 Tomo II	Subtotal: \$49,353.45 Subtotal + IVA: \$57,250.00
Resumen de estimaciones de fecha 8 de agosto de 2017	581 reverso a 582 Tomo II	Estimación número 7 por la cantidad de \$197,413.79
Comprobante de depósito/transferencia	583 Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 10 de agosto de 2017, por la cantidad de \$229,000.00
Comprobante fiscal con número de folio BC4A5E30-9862-4584-8F63-D6721C81690C de fecha 28 de diciembre de 2017	583 reverso Tomo II	Subtotal: \$197,413.79 Subtotal + IVA: \$229,000.00
Resumen de estimaciones de fecha 8 de septiembre de 2017	584 a 586 Tomo II	Estimación número 8 por la cantidad de \$6,909.48
Comprobante de depósito/transferencia	585 reverso Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 11 de septiembre de 2017, por la cantidad de \$8,015.00

Comprobante fiscal con número de folio BEBCBB99-72FA-45DE-97FC-E7D6DB443E3C de fecha 28 de diciembre de 2017	587 Tomo II	Subtotal: \$6,909.48 Subtotal + IVA: \$8,015.00
Resumen de estimaciones de fecha 11 de octubre de 2017	587 reverso Tomo II	Estimación número 9 por la cantidad de \$15,669.74
Comprobante de depósito/transferencia	588 Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 13 de octubre de 2017, por la cantidad de \$18,176.90
Comprobante fiscal con número de folio 217C8A04-406B-4E3D-A1FC-5CF8332702A4 de fecha 28 de diciembre de 2017	588 reverso Tomo II	Subtotal: \$15,669.74 Subtotal + IVA: \$18,176.90
Resumen de estimaciones de fecha 17 de octubre de 2017	589 a 590 Tomo II	Estimación número 10 por la cantidad de \$6,802.56
Comprobante de depósito/transferencia	590 reverso Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 20 de octubre de 2017, por la cantidad de \$7,890.96
Comprobante fiscal con número de folio FE460238-851A-405A-BF96-8527ACB3C70C de fecha 28 de diciembre de 2017	591 Tomo II	Subtotal: \$6,802.56 Subtotal + IVA: \$7,890.96
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 21 de octubre de 2017	591 reverso Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte Fotográfico de avance de obra de fecha 27 de septiembre de 2017	592 Tomo II	Constan diversas imágenes

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización Por concepto de "PUERTA CUARTO DE BASURA"	593 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "PUERTA CUARTO DE BASURA" de fecha 6 de enero de 2017	593 reverso Tomo II	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio

*** 87 ***

		unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 6 de enero de 2017	594 Tomo II	Documento del que se dependen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 6 de enero de 2017; (Subtotal: \$10,401.22 / IVA: \$1,664.20 / Total: \$12,065.42) con fecha de inicio 9 de enero de 2017 y fecha de término el 30 de marzo de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 30 de marzo de 2017	594 reverso a 595 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$7,797.84
Comprobante de depósito/transferencia	595 reverso Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 27 de abril de 2017, por la cantidad de \$9,045.50
Comprobante fiscal con número de folio F3F22965-945 E-4A9F-A3 F8-6FACF9AFBOBB de fecha 16 de mayo de 2017	596 Tomo II	Subtotal: \$7,797.84 Subtotal + IVA: \$9,045.50
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 30 de marzo de 2017	596 reverso Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "PUERTAS CORREDIZAS ALMACÉN"	597 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y

		cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "PUERTAS CORREDIZAS ALMACÉN" de fecha 6 de enero de 2017	597 reverso Tomo II	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 9 de enero de 2017	598 Tomo II	Documento del que se deprenen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 6 de enero de 2017; (Subtotal: \$10,401.22 / IVA: \$1,664.20 / Total: \$12,065.42) con fecha de inicio 9 de enero de 2017 y fecha de término el 31 de enero de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 16 de enero de 2017	598 reverso a 599 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$10,401.22
Comprobante de depósito/transferencia	599 reverso Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 20 de enero de 2017, por la cantidad de \$12,065.40
Comprobante fiscal con número de folio 4CFCC6CF-25B5-4A95-3503- 2D7A4BD463B1 de fecha 24 de enero de 2017	600 Tomo II	Subtotal: \$10,401.22 Subtotal + IVA: \$12,065.40
Acta de entrega-recepción de fecha 16 de enero de 2017	600 reverso Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización pro concepto de "ABATIMIENTO DE AGUA FREÁTICA Y PERFORACIONES PARA MURO BERLÍN"	601 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "ABATIMIENTO DE AGUA	601 reverso Tomo II	Documento del que se desprende la clave,



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**DÉCIMO SEGUNDA SALA REGIONAL
METROPOLITANA**

EXP.- 4392/24-17-12-1



*** 89 ***

FREÁTICA Y PERFORACIONES PARA MURO BERLÍN" de fecha 6 de enero de 2017		concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 9 de enero de 2017	602 Tomo II	Documento del que se deprenen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 6 de enero de 2017; (Subtotal: \$6799,573.70 / IVA: \$127,931.79 / Total: \$927,505.49) con fecha de inicio 9 de enero de 2017 y fecha de término el 10 de octubre de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 6 de febrero de 2017	603 a 604 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$255,266.03
Comprobante de depósito/transferencia	604 reverso Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 14 de febrero de 2017, por la cantidad de \$296,108.60
Comprobante fiscal con número de folio 3394546F-7617-4BD5-B108-5266C6112FB1 de fecha 28 de febrero de 2017	605 Tomo II	Subtotal: \$255,266.03 Subtotal + IVA: \$296,108.60
Resumen de estimaciones de fecha 8 de febrero de 2017	605 reverso a 606 Tomo II	Estimación número 2 por la cantidad de \$315,862.07
Comprobante de depósito/transferencia	607 Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 15 de febrero de 2017, por la cantidad de \$366,400.00
Comprobante fiscal con número de folio 4890E063-30B4-4163-A051-E37BF1C440A0 de fecha 28 de febrero de 2017	607 reverso Tomo II	Subtotal: \$315,862.07 Subtotal + IVA: \$366,400.00
Resumen de estimaciones de fecha 20 de febrero de 2017	608 a 609 Tomo II	Estimación número 3 por la cantidad de \$148,060.35
Comprobante de depósito/transferencia	609 reverso Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 23 de febrero de 2017, por la cantidad de \$171,750.00

Comprobante fiscal con número de folio E2FBBOFE-28EE-493F-8492-9B5A8C62FCE0 de fecha 28 de febrero de 2017	610 Tomo II	Subtotal: \$148,060.35 Subtotal + IVA: \$171,750.00
Resumen de estimaciones de fecha 24 de abril de 2017	610 reverso a 611 Tomo II	Estimación número 4 por la cantidad de \$16,089.22
Comprobante de depósito/transferencia	612 Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 2 de mayo de 2017, por la cantidad de \$18,663.50
Comprobante fiscal con número de folio 6703AAF4-3E1B-4E4A-A651-D4F992346282 de fecha 16 de mayo de 2017	612 reverso Tomo II	Subtotal: \$16,089.22 Subtotal + IVA: \$18,663.50
Resumen de estimaciones de fecha 24 de mayo de 2017	613 a 614 Tomo II	Estimación número 5 por la cantidad de \$8,636.85
Comprobante de depósito/transferencia	614 reverso Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 30 de mayo de 2017, por la cantidad de \$10,018.75
Comprobante fiscal con número de folio DABB1308-991F-4261-AE67-780026B6E932 de fecha 28 de diciembre de 2017	615 Tomo II	Subtotal: \$8,636.85 Subtotal + IVA: \$10,018.75
Resumen de estimaciones de fecha 26 de junio de 2017	615 reverso a 616 Tomo II	Estimación número 6 por la cantidad de \$6,305.72
Comprobante de depósito/transferencia	617 Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 30 de junio de 2017, por la cantidad de \$7,314.64
Comprobante fiscal con número de folio 6700A7A3-9C5E-46FE-84E3-7015F85E62A1 de fecha 28 de diciembre de 2017	617 reverso Tomo II	Subtotal: \$6,305.72 Subtotal + IVA: \$7,314.64
Resumen de estimaciones de fecha 19 de septiembre de 2017	618 a 619 Tomo II	Estimación número 7 por la cantidad de \$49,353.46
Comprobante de depósito/transferencia	619 reverso Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 21 de septiembre de 2017, por la cantidad de \$57,250.00
Comprobante fiscal con número de folio C27CF325-3192-476E-81CA B13653C77FAB de fecha 28 de diciembre de 2017	620 Tomo II	Subtotal: \$49,353.46 Subtotal + IVA: \$57,250.00
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 4 de octubre de 2017	620 reverso Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la

*** 91 ***

		normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte fotográfico de avances de obra de fecha 20 de abril de 2017	621 Tomo II	Constan diversas imágenes

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "INSTALACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO"	622 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "INSTALACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO" de fecha 27 de febrero de 2017	622 reverso Tomo II	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 3 de marzo de 2017	623 Tomo II	Documento del que se deprenen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 27 de febrero de 2017: (Subtotal: \$746,717.67 / IVA: \$119,474.83 / Total: \$866,192.49) con fecha de inicio 6 de marzo de 2017 y fecha de término el 3 de junio de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 17 de marzo de 2017	624 a 625 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$296,120.69
Comprobante de depósito/transferencia	625 reverso Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 22 de marzo de 2017, por la cantidad de \$343,500.00

Comprobante fiscal con número de folio E22BC763-FEE2-4EAE-B1F9-7E562C1AE240 de fecha 31 de marzo de 2017	626 Tomo II	Subtotal: \$296,120.69 Subtotal + IVA: \$343,500.00
Resumen de estimaciones de fecha 24 de abril de 2017	626 reverso a 627 Tomo II	Estimación número 2 por la cantidad de \$439,245.69
Comprobante de depósito/transferencia	628 Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 4 de mayo de 2017, por la cantidad de \$509,525.00
Comprobante fiscal con número de folio 82D8FCAA-1EE0-4294-8C93- 5D59D8423960 de fecha 16 de mayo de 2017	628 reverso Tomo II	Subtotal: \$439,245.69 Subtotal + IVA: \$509,525.00
Resumen de estimaciones de fecha 31 de mayo de 2017	629 a 630 Tomo II	Estimación número 3 por la cantidad de \$11,351.29
Comprobante de depósito/transferencia	630 reverso Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 5 de junio de 2017, por la cantidad de \$13,167.50
Comprobante fiscal con número de folio 9 FEE79AE-59EA-47A9-98C7-AB6DFCB3D3E6 de fecha 28 de diciembre de 2017	631 Tomo II	Subtotal: \$11,351.29 Subtotal + IVA: \$13,167.50
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 9 de junio de 2017	631 reverso Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte Fotográfico de avances de obra de fecha 26 de mayo de 2017	632 Tomo II	Constan diversas imágenes

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización pro concepto de "BASTIDOR PERIMETRAL HERRERÍA"	633 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "BASTIDOR PERIMETRAL HERRERÍA" de fecha 3 de julio de 2017	633 reverso Tomo II	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total

*** 93 ***

		de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 6 de julio de 2017	634 Tomo II	Documento del que se deprenen la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 3 de julio de 2017: (Subtotal: \$299,487.56 / IVA: \$47,918.01 / Total: \$347,405.56) con fecha de inicio 6 de julio de 2017 y fecha de término el 9 de diciembre de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 25 de julio de 2017	635 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$2,171.56
Comprobante de depósito/transferencia	636 Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 31 de julio de 2017, por la cantidad de \$2,519.00
Comprobante fiscal con número de folio 47969F82-8B7C-4931-9030-794DFC9701A8 de fecha 28 de diciembre de 2017	636 reverso Tomo II	Subtotal: \$2,171.56 Subtotal IVA: \$2,519.00
Resumen de estimaciones de fecha 11 de agosto de 2017	637 Tomo II	Estimación número 2 por la cantidad de \$247,962.54
Comprobante de depósito/transferencia	638 Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 14 de agosto de 2017, por la cantidad de \$287,636.55
Comprobante fiscal con número de folio BC42698D-9CA4-4203-8886-1D46C1E37883 de fecha 28 de diciembre de 2017	638 reverso Tomo II	Subtotal: \$247,962.54 Subtotal + IVA: \$287,636.55
Resumen de estimaciones de fecha 25 de septiembre de 2017	639 Tomo II	Estimación número 3 por la cantidad de \$49,353.45
Comprobante de depósito/transferencia	640 Tomo II	Transferencia realizada a la proveedora el 27 de septiembre de 2017, por la cantidad de \$57,250.00

Comprobante fiscal con número de folio 0453B52F-226D-4A42-BDC3- 5B1292FC6937 de fecha 28 de diciembre de 2017	640 reverso Tomo II	Subtotal: \$49,353.45 Subtotal + IVA: \$57,250.00
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 25 de septiembre de 2017	641 Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte Fotográfico de fecha 27 de diciembre de 2017	642 Tomo II	Constan diversas imágenes

PROYECTO "*****"		
PRUEBA	FOJAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (TOMO I O TOMO II) EN QUE SE ENCUENTRA	DESCRIPCIÓN
Solicitud de cotización por concepto de "SUSTITUCIÓN DE PISO DE PVC DAÑADO"	643 Tomo II	Documento en el que se desprende la partida, descripción, unidad y cantidad de diversos servicios.
Presupuesto de "SUSTITUCIÓN DE PISO DE PVC DAÑADO" de fecha 16 de enero de 2017	643 reverso Tomo II	Documento del que se desprende la clave, concepto, unidad, precio unitario e importe total de los servicios descritos en la solicitud de cotización.
Orden de trabajo de fecha 16 de enero de 2017	644 Tomo II	Documento del que se deprenenden la partida, descripción, unidad, cantidad, precio unitario e importe de los servicios descritos en el presupuesto de fecha 16 de enero de 2017: (Subtotal: \$16,827.62 / IVA: \$2,692.42 / Total: \$19,520.04) con fecha de inicio 16 de enero de 2017 y fecha de término el 31 de julio de 2017.
Resumen de estimaciones de fecha 15 de febrero de 2017	644 reverso a 645 Tomo II	Estimación número 1 por la cantidad de \$795.10
Comprobante de depósito/transferencia	645 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 16 de febrero de 2017, por la cantidad de \$922.32
Comprobante fiscal con número de folio	646 Tomo II	Subtotal: \$795.10



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**DÉCIMO SEGUNDA SALA REGIONAL
METROPOLITANA**

EXP.- 4392/24-17-12-1



*** 95 ***

9060BBFB-5CE4-4ADD-9375-353D694278CF de fecha 28 de febrero de 2017		Subtotal + IVA: \$922.32
Resumen de estimaciones de fecha 11 de marzo de 2017	646 reverso a 647 Tomo II	Estimación número 2 por la cantidad de \$2,414.01
Comprobante de depósito/transferencia	647 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 27 de marzo de 2017, por la cantidad de \$2,800.25
Comprobante fiscal con número de folio 4D923114-E643-4DAO-AC52-93359F641623 de fecha 31 de marzo de 2017	648 Tomo II	Subtotal: \$2,414.01 Subtotal + IVA: \$2,800.25
Resumen de estimaciones de fecha 30 de mayo de 2017	648 reverso a 649 Tomo II	Estimación número 3 por la cantidad de \$4,935.34
Comprobante de depósito/transferencia	649 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 7 de junio de 2017, por la cantidad de \$5,725.00
Comprobante fiscal con número de folio 3FB93823-8641-45A3-B692-5FA95561B739 de fecha 28 de diciembre de 2017	650 Tomo II	Subtotal: \$4,935.34 Subtotal + IVA: \$5,725.00
Resumen de estimaciones de fecha 19 de junio de 2017	650 reverso a 651 Tomo II	Estimación número 4 por la cantidad de \$2,961.21
Comprobante de depósito/transferencia	651 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 20 de junio de 2017, por la cantidad de \$3,435.00
Comprobante fiscal con número de folio F9F0 FB66 -035A-49E5-AFAB-F3CAAC4667FD de fecha 28 de diciembre de 2017	652 Tomo II	Subtotal: \$2,961.21 Subtotal + IVA: \$3,435.00
Resumen de estimaciones de fecha 11 de julio de 2017	652 reverso a 653 Tomo II	Estimación número 5 por la cantidad de \$5,298.44
Comprobante de depósito/transferencia	653 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 11 de julio de 2017, por la cantidad de \$6,146.19
Comprobante fiscal con número de folio 4422CD54 -1DC7-417B-AB24-ODD1OBB63841 de	654 Tomo II	Subtotal: \$5,298.44 Subtotal + IVA: \$6,146.19

fecha 28 de diciembre de 2017		
Resumen de estimaciones de fecha 30 de julio de 2017	654 reverso a 655 Tomo II	Estimación número 6 por la cantidad de \$423.53
Comprobante de depósito/transferencia	655 reverso Tomo II	Depósito realizado a la proveedora el 31 de julio de 2017, por la cantidad de \$491.29
Comprobante fiscal con número de folio CB07F929-0069-4FDB-847D-37FEF6C8FF05 de fecha 28 de diciembre de 2017	656 Tomo II	Subtotal: \$423.53 Subtotal + IVA: \$491.29
Acta de entrega-recepción de obra de fecha 30 de julio de 2017	656 Reverso Tomo II	En la que se asienta que se revisaron y se constataron la ejecución de los trabajos de acuerdo con la normatividad, especificaciones generales, especificaciones particulares de obra, proyecto ejecutivo e indicaciones hechas en el libro de bitácora.
Reporte Fotográfico de avances de obra de fecha 20 de marzo de 2017	657 Tomo II	Constan diversas imágenes

Ahora, es importante tener en consideración que si bien la legislación fiscal establece los supuestos en que se presumirán como inexistentes las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes, así como el procedimiento que debe de seguirse previo a la emisión de la resolución que determine la situación jurídica del contribuyente que se ubique en ese supuesto de hecho, lo cierto es que este cuerpo normativo no determina el estándar de prueba mínimo con el que los administrados deben cumplir para efecto de desvirtuar la presuncional de mérito (en otras palabras, no se encuentra previsto un estándar probatorio).

De ahí, que es a la autoridad fiscal a quien le corresponde la facultad discrecional de realizar una valoración de la información y documentación proporcionada por el contribuyente y, por último, de determinar si dichas probanzas alcanzan un grado de suficiencia para acreditar las afirmaciones del contribuyente (en el sentido de que sí existen las operaciones señaladas dentro de los

*** 97 ***

comprobantes fiscales emitidos).

Empero, aún y cuando la autoridad fiscal tiene plena jurisdicción para valorar las pruebas ofrecidas por los contribuyentes sujetos al procedimiento contenido en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, dicha facultad no puede ejercerse de manera arbitraria, en el entendido de que la autoridad no puede de ninguna manera establecer un estándar de prueba excesivo que deje en estado de incertidumbre jurídica al contribuyente, en virtud de que si bien éste tiene la carga de la prueba, también lo es que la autoridad no puede exigirle la exhibición de un sinnúmero de documentales, sino que, en todo caso, debe atenerse a analizar el caudal probatorio de manera adminiculada a efecto de arribar a una conclusión debidamente motivada y justificada.

Por lo tanto, para efecto de resolver la cuestión planteada, la labor de esta Sala se centrará en realizar un escrutinio del estándar probatorio empleado por la autoridad demandada, así como de la valoración de cada una de las documentales proporcionadas por la parte actora en el procedimiento administrativo de origen.

Como punto de partida, es de señalarse que, por lo que respecta al **Contrato de Prestación de Servicios número RETO-MC-2017/01**, celebrado entre ***** y la actora, de fecha 3 de enero de 2017, tal documental únicamente otorga certeza de la exteriorización de la voluntad de las partes contratantes, pero no demuestra que los actos o servicios contratados realmente se

hayan verificado. Ello, en la medida que los instrumentos de mérito sólo prueban el hecho mencionado en éste en cuanto sea contraria a los intereses de su autor; pero, en caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse con otras pruebas.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia IX-J-SS-38 emitida por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en su Revista en el mes de enero de 2023, la cual a la letra señala lo siguiente:

“CONTRATOS. NO SON DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR POR SÍ MISMOS LA MATERIALIDAD DE LOS SERVICIOS PACTADOS.- De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscalizadora se encuentra facultada para verificar la existencia material de las operaciones realizadas por el contribuyente revisado cuando estas se consignen en la documentación exhibida durante el ejercicio de sus facultades de comprobación. Ahora bien, los contratos como actos e instrumentos jurídicos, constituyen documentos privados en los cuales se plasma la voluntad de las partes que lo celebran, de crear, transmitir o extinguir derechos u obligaciones; y en relación a dichos documentos privados el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, establece que solo prueban los hechos mencionados en ellos en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, en caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse con otras pruebas. De ahí, que en los casos en que el contribuyente pretende demostrar que las operaciones consignadas en su contabilidad efectivamente se materializaron, no basta la exhibición de los contratos en los que haya pactado la realización de determinado servicio, pues estos por sí mismos únicamente otorgan certeza de la exteriorización de la voluntad de los contratantes, pero no demuestran que el acto o servicio contratado realmente se haya verificado. Por lo tanto, para acreditar su pretensión, el contribuyente debe exhibir las probanzas que vinculadas con dichos contratos, demuestren que los actos objeto del mismo fueron efectivamente realizados.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/38/2022)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 13. Enero 2023. p. 70”

De igual manera, es aplicable al caso que nos ocupa el criterio sustentado en la jurisprudencia VIII-J-2aS-110 emitida por la Segunda Sección de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, publicada en su revista en el mes de febrero de 2021, misma que se transcribe para mejor referencia:

*** 99 ***

**"MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES REVISADAS
POR LA AUTORIDAD FISCAL. EL CONTRATO
CELEBRADO CON UN PROVEEDOR NO CONSTITUYE
PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA
DEL SERVICIO PACTADO.-**

Con motivo del ejercicio de las facultades contenidas en las fracciones II y III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, al revisar la contabilidad del contribuyente la autoridad fiscal está en posibilidad de verificar la existencia material de las operaciones consignadas en la documentación exhibida en la fiscalización. En ese contexto, un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos y generar obligaciones, y que versará sobre cualquier materia no prohibida, por lo que se puede afirmar que la simple realización de dicho acto jurídico no necesariamente implica que se ha llevado a cabo el objeto pactado, pues la realización del acto o servicio contratado implica que efectivamente se lleve a cabo el mismo, por lo que el objeto de ese acuerdo no se agota ni se cumple con la pura celebración del contrato en cuestión. Por tanto, los alcances probatorios de la exhibición de un contrato se encuentran limitados a demostrar la formalización del convenio respectivo, con todas las cuestiones pactadas entre los contratantes, sin embargo, su exhibición de ninguna forma podrá tener el alcance de probar que el fin u objeto del contrato se ha realizado. En consecuencia, ante el cuestionamiento por parte de la autoridad fiscal, respecto de la existencia de las operaciones que el contribuyente fiscalizado manifestó haber realizado, un contrato solo podrá probar la celebración de ese convenio, mas no es idóneo para acreditar la existencia material del acto o servicio que ampara.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/15/2020)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año VI. No. 51. Febrero 2021. p. 15"

No obstante, es de señalarse que, tal documental hace presumir, que entre la hoy enjuiciante y su proveedora (*****), existió una relación jurídica que tuvo por objeto brindarle a la parte contratante los servicios consistentes en trabajos en general como:

obra civil, albañilería, cimentaciones, estructura metálica, herrería, laminación, carpintería, cancelería, instalaciones eléctricas y hidrosanitarias.

A modo de conclusión, el contrato exhibido por la demandante logra generar una presunción respecto a que ésta contrató los servicios cuya materialidad pretende acreditar, lo cual, se insiste, no implica por si mismo que tales actos efectivamente se hubieran llevado a cabo.

Ahora bien, en lo relativo a los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet** que le fueron expedidos por su proveedora ***** * ***** **** ** durante el ejercicio fiscal 2017, es de señalarse que, por si mismos no son idóneos para acreditar la materialidad de los servicios prestados, en tanto que, no se pueden considerar perfectos per se, para acreditar la materialidad de las operaciones consignadas en ellos, ya que para que se considere real y probado su contenido, es indispensable que estén respaldados en los elementos documentales que comprueben que lo consignado en ellos, existió realmente.

A lo anterior, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia VIII-J-1aS-115, sustentado por la Primera Sección de la Sala Superior de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en la Revista de este Órgano Jurisdiccional en el mes de julio de 2021, la cual se transcribe para mejor referencia:

"COMPROBANTES FISCALES. LOS REGISTROS CONTABLES DEBEN ESTAR APOYADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SI ÚNICAMENTE OBRAN AQUELLOS, LA AUTORIDAD FISCALIZADORA ESTÁ EN POSIBILIDADES DE DETERMINAR LA FALTA DE MATERIALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DESCRITAS EN ELLOS.- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CLXXX/2013, cuyo rubro es: "COMPROBANTES FISCALES. CONCEPTO, REQUISITOS Y FUNCIONES", señaló que los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales

*** 101 ***

los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales, teniendo la función de dejar constancia fehaciente de que existió un hecho o acto gravado para deducir y acreditar determinados conceptos para efectos tributarios. Por su parte, el artículo 29 fracciones I y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación -legislación vigente en el ejercicio fiscal 2014- establece que los sistemas y registros contables deben identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables. En ese tenor, de la adminiculación del concepto de comprobantes fiscales, con lo previsto en el artículo mencionado con antelación, se tiene que los comprobantes fiscales no se pueden considerar perfectos per se, para acreditar la materialidad de las operaciones consignadas en ellos, ya que para que se considere real y probado su contenido, es indispensable que estén respaldados en los elementos documentales que comprueben que lo consignado en ellos, existió realmente; lo que implica la condición de contar con la documentación comprobatoria idónea para que se acredite el contenido de las operaciones detalladas. De ese modo, si el contribuyente auditado es omiso en exhibir la documentación comprobatoria que sirva de complemento y demuestre la materialización de los hechos consignados en los comprobantes fiscales exhibidos, la autoridad hacendaria válidamente podrá cuestionar la existencia de las operaciones descritas, ya que es imprescindible adminicular los comprobantes fiscales, con diversa documentación comprobatoria, para así tener certeza de que las operaciones consignadas en tales documentos existieron en la vida material.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-10/2021)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año VI. No. 56. Julio 2021. p. 30"

En otro sentido, en lo relativo a las documentales denominadas **"Solicitud de cotización", "Presupuesto", "Orden de trabajo", "Resumen de estimaciones" y "Comprobante de la transferencia"**.

En efecto, de las órdenes de trabajo se desprende que la demandante solicitó a su proveedora, *****

* *****, la prestación de diversos servicios en distintas ubicaciones e instalaciones, mismas que incluían las partidas, descripciones, unidades, cantidades e importes detallados en las cotizaciones y presupuestos. Sin embargo, dado que estos documentos corresponden a actuaciones previas a la realización de los servicios, resulta evidente que no es posible demostrar que los servicios hayan sido efectivamente prestados.

Por otra parte, los comprobantes de transferencia evidencian los pagos realizados por la hoy demandante a la empresa *****, cuyos montos coinciden con los indicados en los comprobantes fiscales emitidos a su favor. Sin embargo, esto solo demuestra que la demandante realizó los pagos correspondientes según los CFDI'S, pero no confirma que los servicios mencionados en las órdenes de compra hayan sido efectivamente prestados.

Ahora bien, en cuanto al resumen de estimaciones, aunque la demandante sostiene que, con su emisión debe entenderse que los servicios ahí consignados ya fueron prestados y que, por lo tanto, se debía proceder al pago correspondiente, es importante señalar que, como lo sostuvo la autoridad demandada en las resoluciones controvertidas, dichas probanzas son documentos privados de fácil elaboración, por lo que, si bien la suma de los montos registrados en los resúmenes, por cada proyecto en el que la actora solicitó la prestación de los servicios, coinciden con los indicados en los comprobantes fiscales y en los recibos de transferencias de los pagos realizados, esta coincidencia no es suficiente para demostrar que los servicios mencionados en las estimaciones fueron efectivamente prestados, pues la demandante fue omisa en ofrecer y exhibir diversa documentación con la que se tuviera la certeza de que los servicios descritos en dichas estimaciones se llevaron a cabo.

*** 103 ***

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis XXX.10.2 A (11a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en el mes de enero del año 2023, cuyo texto y rubro son del tenor literal siguiente:

"MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES QUE AMPARAN COMPROBANTES A LOS QUE LOS CONTRIBUYENTES DIERON EFECTOS FISCALES. PARA ACREDITARLA EN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES INSUFICIENTE CON DEMOSTRAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

Hechos: La autoridad fiscal privó a unas facturas de efectos comprobatorios por ser expedidas por una persona moral en la hipótesis del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. El contribuyente en revisión administrativa exhibió comprobantes de transferencias, estados de cuenta bancarios y registros contables, para acreditar el pago de las cantidades consignadas en las facturas; sin embargo, tanto la autoridad fiscal como la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad estimaron que no probó la materialidad de las operaciones. Inconforme, aquél promovió juicio de amparo directo al considerar que al probar el pago y exhibir diversos documentos cumplía con el estándar probatorio para acreditar la materialidad de las operaciones y que los pagos demuestran que las facturas son reales, no simuladas.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado considera que para demostrar la materialidad de las operaciones de adquisición de bienes o recepción de servicios que amparan comprobantes a los que los contribuyentes dieron efectos fiscales, en el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es insuficiente probar su pago.

Justificación: De la exposición de motivos de la adición del artículo 69-B referido, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de diciembre de 2013, deriva que la carga fiscal de acreditar la materialidad de las operaciones tiene su origen en el uso de comprobantes apócrifos con la finalidad de deducir y acreditar cantidades sin existir pago, así como en la colocación en el mercado de comprobantes fiscales auténticos con flujos de dinero comprobables. Por esta razón, el contribuyente no cumple con su carga fiscal cuando sólo acredita flujos de capital

reales, pues debe demostrar que las operaciones consignadas en las facturas realmente se llevaron a cabo.”

No pasa desapercibido para esta Sala que la actora ofreció y exhibió las documentales denominadas “Acta de entrega-recepción de obra”, de las que se desprende lo siguiente: *“SE HACE CONSTAR QUE DESPUÉS DE UN RECORRIDO POR LA OBRA, REVISANDO LOS TRABAJOS EFECTUADOS Y HABIÉNDOSE CONSTATADO SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD, ESPECIFICACIONES GENERALES, ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE OBRA, PROYECTO EJECUTIVO E INDICACIONES HECHAS OPORTUNAMENTE EN EL LIBRO DE BITÁCORA...”*, no obstante, la actora omitió presentar las especificaciones de obra, el proyecto ejecutivo y el libro de bitácora mencionados en dichos documentos, pruebas que resultaban fundamentales para respaldar la ejecución y recepción de los servicios que la actora afirma le fueron prestados; máxime que, como se observa de las actas, estas fueron elaboradas en relación con el total de los servicios descritos en las órdenes de trabajo, y no en función de los servicios especificados en cada uno de los resúmenes de estimaciones que, en conjunto, corresponden a los servicios mencionados en las órdenes, los cuales, según la actora, le fueron prestados y entregados en distintos periodos.

Por otro lado, respecto a los reportes fotográficos de avance de obra, como lo sostuvo la autoridad demandada en las resoluciones controvertidas, de los mismos no se logra advertir que estos correspondan a las partidas descritas en las órdenes de trabajo, por lo que, si bien de ellas se desprenden imágenes de obras efectuadas a distintos locales ubicados en las direcciones donde la actora solicitó los servicios, lo cierto es que éstas no cuentan con la certificación que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas para que pudieran constituir prueba plena, de ahí que las documentales de mérito no acrediten el dicho de la accionante.

*** 105 ***

Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en términos de lo resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa a través del precedente V-P-2aS-719, publicado en la Revista de este Órgano Jurisdiccional en el mes de junio de 2007, misma que a la letra dispone lo siguiente:

"VALORACIÓN DE PRUEBAS CONSISTENTES EN FOTOGRAFÍAS CON LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR.-El artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria considera que la ley reconoce como medios de prueba, entre otros, las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. Por su parte, el artículo 217 de dicho Código señala que el valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia quedará al prudente arbitrio judicial. Que las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ella, para que constituyan prueba plena, en cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial. Por lo que si en un juicio contencioso administrativo se ofrece como prueba un acta notarial fuera de protocolo para certificar números de serie de una maquinaria y equipo, presentándose fotografías, la valoración de dicha prueba queda al prudente arbitrio del juzgador, pues si bien, el acta notarial es un documento público, en el mismo se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hecho de particulares, en este caso de diversas fotografías de la maquinaria, sin embargo, no prueba la verdad de lo declarado o manifestado en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código invocado. (38)

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 5749/05-11-02-8/164/07-S2-07-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 15 de mayo de 2007, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.

(Tesis aprobada en sesión de 15 de mayo de 2007)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 78. Junio 2007. p. 261"

Por lo tanto, la sola exhibición de las documentales denominadas "Solicitud de cotización", "Presupuesto", "Orden de trabajo", "Resumen de estimaciones" y "Comprobante de la transferencia", no acreditan la efectiva realización de los servicios consignados en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por ***** * ***** ** ****

** **** durante el ejercicio fiscal 2017, ya que de ninguna manera demuestran que la actora recibió la prestación de los servicios pactados en el contrato número RETO-MC-2017/01.

[illegible]

*** 107 ***

Por otra parte, respecto a las pruebas consistentes en las Cédulas de determinación de cuotas obrero-patronales, correspondientes al patrón ***** *,
***** **, con número de registro patronal Z2939755109 y sus respectivos pagos, es importante señalar que, aunque constituyen documentales que la proveedora se encontraba obligada a entregarle a la actora de conformidad con la Cláusula Sexta, inciso i) del Contrato de Prestación de Servicios número RETO-MC-2017/01, las cuales contienen un listado de personas que fueron inscritas como trabajadores por la empresa ***** *, lo cierto es que, tal y como lo sostuvo la autoridad demandada dentro del procedimiento de acuerdo conclusivo *-visible a foja 902 del expediente administrativo Tomo II-*, dichas pruebas no demuestran que las personas enlistadas realmente prestaron los servicios mencionados en las órdenes de trabajo.

Esto podría haberse acreditado si la actora hubiera exhibido el reporte de nómina junto con todos los comprobantes, recibos de nómina y pagos correspondientes, dónde se identificaran los trabajadores que en su caso hubieran prestado los servicios pactados, documentación que estaba a disposición de la enjuiciante, ya que de conformidad con la Cláusula Sexta, inciso h) del Contrato de Prestación de Servicios número RETO-MC-2017/01, la prestataria tenía la obligación de emitir y entregar estos documentos.

Aunado a lo anterior, de igual manera la actora fue omisa en exhibir las normas de orden, control, vigilancia y horarios

a los que debía sujetarse el personal encargado de suministrar los servicios para el desarrollo de los proyectos, información que debía ser notificada con antelación a la empresa *****
***** * ***** ***** ** ***, conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios número RETO-MC-2017/01.

Por lo expuesto, es que con la sola exhibición de las Cédulas de determinación de cuotas obrero-patronales y sus pagos, no se acredita la efectiva realización de los servicios consignados en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por *****
***** * ***** ***** ** ***, durante el ejercicio fiscal 2017.

Finalmente, **no es de asistirle la razón** a la demandante en lo relativo a que: *"...la resolución recurrida era y aún es ilegal, al no citar la autoridad fiscalizadora en el texto de la resolución recurrida (crédito fiscal) el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ni mucho menos alguna de sus veintidós (22) fracciones, ello para fundamentar debidamente cual era el supuesto de improcedencia de las deducciones declaradas por la hoy actora y que fueron observadas y rechazadas en la revisión electrónica que antecedió a la emisión y notificación de dicho crédito fiscal..."*

Ello es así, ya que la actora pierde de vista que la autoridad fiscal determinó no considerar el monto deducido de \$38'809,655.00 correspondiente a los comprobantes fiscales que fueron expedidos por la empresa *****
***** * ***** ***** ** ***, en virtud de que, dentro del plazo previsto en el octavo párrafo, del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, la actora no acreditó ante la propia autoridad fiscal, que efectivamente hubiera adquirido los bienes o recibido los servicios que amparaban dichos comprobantes o que, hubiera corregido su situación fiscal mediante declaraciones

*** 109 ***

complementarias, lo cual trajo como consecuencia que dichos comprobantes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Por lo tanto, aunque el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece los requisitos para las deducciones autorizadas, si la razón por la cual la autoridad no consideró las deducciones respaldadas por los comprobantes mencionados, no fue que no se cumpliera con alguno de los requisitos del artículo 27, sino que estos no produjeron efecto fiscal alguno en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, luego entonces, no era necesaria la referencia al citado precepto, como erróneamente lo sostiene la enjuiciante, de ahí lo infundado de su argumento.

En esta tesitura, toda vez que la actora no logró desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada y de la resolución recurrida, este Órgano Colegiado estima que lo procedente es reconocer su validez, en términos de lo dispuesto por el artículo 52, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50, y 52, fracción I, de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I.- La parte actora **no probó** los extremos de su acción, en consecuencia;

II.- SE RECONOCE LA VALIDEZ de la resolución impugnada y de la resolución recurrida, mismas que quedaron

precisadas en el Primer Resultando de esta sentencia, por los motivos expuestos a lo largo del presente fallo.

III.- NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LAS PARTES.- Así lo proveyeron y firman los Magistrados que integran la Décima Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Licenciado **GENARO ANTONIO JIMÉNEZ MONTÚFAR** como Presidente de la Sala e Instructor en el presente juicio, la Licenciada **TANIA MARÍA HERRERA RÍOS** y el Doctor **ÁLVARO CASTRO ESTRADA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **GABRIELA RAMÍREZ LÓPEZ**, quien da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR
LIC. GENARO ANTONIO JIMÉNEZ MONTÚFAR**

**MAGISTRADA
LIC. TANIA MARÍA HERRERA RÍOS**

**MAGISTRADO
DR. ÁLVARO CASTRO ESTRADA**

**SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. GABRIELA RAMÍREZ LÓPEZ**

GAJM*GRL*sanc



**DÉCIMO SEGUNDA SALA REGIONAL
METROPOLITANA**

EXP.- 4392/24-17-12-1



*** 111 ***

“El 9 de abril de 2025, la licenciada Gabriela Ramírez López, Secretaria de Acuerdos de la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 120, 115, párrafos, primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como confidencial, por tratarse del nombre de la actora y de su representante legal, RFC de la actora, nombre de terceros, correo electrónico de un tercero. Conste.”